



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUERTO QUITO
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

GACETA OFICIAL

Administración de la Sra. Narciza Párraga I.

ALCALDESA DEL GADM PUERTO QUITO

Puerto Quito, lunes 05 de enero de 2015

Año I Nº 2015-001

SUMARIO:

ORDENANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL



Distribución Gratuita

Primer tiraje: 200 ejemplares.

Ab. Mauricio Vera, Secretario General / Dirección Avda. 18 de Mayo 434 y Pedro
Vicente Maldonado /
(02) 2 156 199
www.puertoquito.gob.ec

Contenido

ORDENANZA 001-PQ-2014	3
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	3
ORDENANZA 001(1)-PQ-2014	36
REFORMA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	36
ORDENANZA 002-PQ-2014	40
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.....	40
ORDENANZA 003-PQ-2014	53
REGISTRO DE LA PROPIEDAD	53
ORDENANZA 004-PQ-2014	76
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL	76
ORDENANZA 005-PQ-2014	97
TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.....	97
ORDENANZA 006-PQ-2014	101
USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES	101
ORDENANZA 007-PQ-2014	115
REGULA LA GESTION SOCIAL Y EXTINGUE EL PATRONATO MUNICIPAL	115
ORDENANZA 008-PQ-2014	124
SEGURIDAD CIUDADANA.....	124
ORDENANZA 009-PQ-2014	138
TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	138
ORDENANZA 010-PQ-2014	147
GACETA OFICIAL MUNICIPAL.....	147

ORDENANZA 001-PQ-2014

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra, "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano..."

"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, en el artículo 96 de la Constitución del Ecuador "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

Que, el Art. 100 de la Constitución prevé- "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía".

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone. "En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la

gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”.

Que, en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respeto a la conformación de las asambleas manifiesta que “deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional”.

Que, el artículo 101 de la Constitución, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el 311, del COOTAD instituyen el mandato para que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones con voz y voto, el incumplimiento de éstas disposiciones generarán responsabilidades previstas en el artículo 312 del COOTAD.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que “...En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados...”.

Qué, en el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que “Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana”.

Que, el Art. 279 de la Carta Magna, determina: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”.

Que, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, señala: “Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de

gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

Que, los Arts. 300 y 301 del COOTAD, establecen: Art. 300.- “Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Artículo 301.- Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, los Arts. 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la conformación y funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales se constituirán y organizarán mediante acto normativo.

Que, el art. 28 del cuerpo legal señalado, establece: “Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones...”.

Que, el art. 29 ibídem, determina: “Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
- Y,
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Que, el literal d) del artículo 54 del COOTAD prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- literal a) al Concejo Municipal le corresponde," El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales y en en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES CAPITULO I

ÁMBITO Y FINES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Principios y Valores.- La participación ciudadana del Cantón Puerto Quito se inspira en principios y valores como la igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia. No se utilizará con fines políticos electorales.

Art. 3.- De los fines de la Participación.- Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y ésta ordenanza, especialmente para lo siguiente:

- a. Elaborar y articular los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b. Priorizar la inversión municipal, para lo cual definirá el orden de prioridades a las que la municipalidad le dará atención preferente;
- c. Elaborar presupuestos participativos, y guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal, provincial y nacional y el Plan de Ordenamiento Territorial y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Evaluar la gestión municipal que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan;
- e. Rendir cuentas públicas de la gestión de las autoridades de elección popular y de los de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados e impactos logrados;
- f. Decidir en última instancia los asuntos que generen dudas o controversias en los comités barriales, comunitarios y parroquiales de participación ciudadana o en mesas de concertación u otras formas de organización existentes;
- g. Promover la corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público local, la concertación, co-ejecución e interacción Estado – sociedad;
- h. Resolver la conformidad con los proyectos normativos y de la proforma presupuestaria.
- i. Articular los diferentes espacios e instrumentos de participación que han existido en el cantón como también los que promueve el marco legal vigente.
- j. Propiciar la cogestión y cogobierno entre las instancias de participación y el Gobierno municipal
- k. Contribuir a la democratización y empoderamiento de lo público por parte de la ciudadanía y de las organizaciones rebasando el enfoque que las autoridades son las únicas responsables.
- l. Identificar los mecanismos de participación y sus respectivos responsables del ejercicio de los derechos de la población

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. De la creación del Sistema de Participación

Se concibe al sistema participativo como una totalidad un conjunto de elementos en constante interacción, un proceso. La estructura del sistema es dinámica, cada elemento es influenciado y determinado por los otros elementos que forman parte del sistema. De esa manera cualquier cambio en un elemento del sistema afectará a los demás. Es así que la totalidad del sistema no es igual a la suma de sus partes (sinergia). Su funcionamiento general depende del funcionamiento particular de cada una de las partes constituyentes, es un proceso circular e interconecto en el cual, un mismo efecto puede responder a distintas causas. Bajo este enfoque, la participación es un proceso dinámico, proceso efectuado por un conjunto de seres humanos que continuamente son influenciados por su entorno.

Art. 5. De la estructura del Sistema de participación

- a. Asamblea Cantonal de Puerto Quito
- b. Consejo Cantonal de Planificación de Puerto Quito
- c. Silla Vacía en el Concejo Municipal de Puerto Quito
- d. Presupuesto Participativo Municipal de Puerto Quito
- e. Control Social
- f. Veeduría Ciudadana
- g. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT de Puerto Quito

CAPÍTULO II ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.- 6.- Creación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Créase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Puerto Quito, con sede en la cabecera cantonal; podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, cuando la Alcaldesa o Alcalde, o su Coordinador General electo de entre los voceros, así lo defina en la convocatoria; se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando su Coordinador/a General la convoque. Es la máxima instancia del Sistema de Participación del cantón Puerto Quito y es un espacio mixto de participación en el cual asisten las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil de Puerto Quito.

Art. 7.- De los Integrantes.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Puerto Quito no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución. En este espacio de participación podrán ser parte con voz y voto las siguientes representantes y personas:

- A. Por la Alcaldesa o Alcalde;
- B. Las Concejales y los Concejales;

- C. La Teniente Política o Teniente Político del Cantón (Jefa o Jefe);
- D. El Director o Directora del Sub-centro de Salud;
- E. Un o una representante del Ministerio de Educación;
- F. Representantes de otras instituciones públicas relevantes del Cantón;
- G. Un representante masculino y una representante femenina de la Liga Deportiva Cantonal y Ligas Barriales;
- H. Un representante masculino y una representante femenina de cada barrio urbano y de cada recinto rural del Cantón, debidamente registrado en la Secretaría General del Concejo;
- I. Un representante masculino y una representante femenina de cada organización profesional, gremial, de género, generacional o social, de orientación sexual, con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Municipal; y las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del gobierno municipal del cantón Puerto Quito.
- J. Integrantes del Consejo de Planificación, Silla Vacía y Voceros de la Asamblea Cantonal.
- K. Dirigentes de clubes deportivos.
- L. Un representante masculino y una femenina del área cultural.
- M. Un representante masculino y una femenina de las ONGs legalmente constituidas con jurisdicción en el cantón.
- N. Todos y todas las personas interesadas en participar.

Art. 8. Los empleados municipales tendrán voz y no voto.

Art. 9.- De la elección de sus miembros.- Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos, y no podrán ser elegidos como voceros de la asamblea, representantes de silla vacía, y ni veedurías). No se incluye en esta prohibición a los y las docentes que habiten y sean electores dentro de la jurisdicción del cantón Puerto Quito al menos 5 años.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación de la Alcaldesa o Alcalde, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos. Los/as representantes

principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones gremiales, culturales y otras, así como de los barrios, serán designados para un período fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos. El respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática. No podrán ser elegidos como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones partidistas. Actuará como secretario o secretaria, el funcionario municipal designado por la Alcaldesa o Alcalde, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Cada cuatro años la Asamblea Cantonal, elegirán a dos voceros principales y dos suplentes (hombre y mujer o viceversa) por cada sector, de entre los voceros se elegirán a un Coordinador General Principal, y a un Coordinador General Suplente.

La Coordinación General será rotativa, es decir el ejercicio de la Coordinación General será asumida por un vocero de cada sector cada año.

Art. 10.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente 2 veces al año, y extraordinariamente por convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde o de su Coordinador General o ha pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

La primera Asamblea Cantonal, será convocada por la señora Alcaldesa o señor Alcalde.

Art.- 11.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 12- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- Los Directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en la Asamblea Cantonal; en los Consejos de Planificación Local y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.

Art. 13.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, o sus Voceros podrán designar comisiones permanentes o especiales conformadas por los Voceros en cuya conformación igualmente se incluirá un representante del Gobierno Municipal designado por la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 14.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos, y consultarán sobre sus futuras intervenciones. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus

integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

Art. 15.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las funciones establecidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico de Planificación y Presupuesto, la Asamblea Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Una vez instalada la Asamblea por parte del Coordinador General, se procederá a posesionar a los Voceros de la Asamblea electos en sus respectivos sectores.
- b) Ser el espacio de consulta y definición de políticas públicas cantonales; planes y programas cantonales; de control social y rendición de cuentas públicas; de consulta sobre propuestas normativas cantonales y de la proforma presupuestaria.
- c) Elegir a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación que representen a la sociedad civil.

DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA

El directorio estará conformada por los 8 voceros de la Asamblea

De entre sus miembros se elegirá al coordinador/a general y su alterno/a, un secretario/a y un tesorero/a

El directorio sesionara ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando la situación lo amerite.

Funciones del Directorio.- El Directorio de La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, constituido por el Coordinador General y los Voceros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la Asamblea Cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal.
2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean realizar.
3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.
4. Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica Cantonal.
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos.
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.
7. Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.

**CAPITULO III
CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN**

Art. 16. Es un espacio de participación permanente responsable de la planificación tanto social como física del territorio de Puerto Quito.

Art.17. Estructura del Consejo Cantonal de Planificación:

- a. El Consejo Cantonal de Planificación en Pleno
- b. Presidenta/e
- c. Vicepresidente-a
- d. Secretaría técnica

Art. 18. Del Consejo Planificación.- Los Integrantes son 10 miembros, representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito y de la ciudadanía, en correspondencia al Art. 28 del COPFIP, distribuidos de la siguiente manera:

- 1. Alcalde o alcaldesa
- 2. Concejala/a del cantón Puerto Quito
- 3. Director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito
- 4. Director/a de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito
- 5. Síndico/a del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito
- 6. Director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito
- 7. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 1:
- 8. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 2:
- 9. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 3:
- 10. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 4:

**ANEXO:
CUATRO SECTORES:**

11.

SECTOR 1 RURAL Simón Bolívar	SECTOR 2. RURAL La Abundancia	SECTOR 3. RURAL Santa Marianita	SECTOR URBANO
Agrupación Los Ríos	29 de septiembre	El Silanche	Barrio La Palestina

Buenos Aires	San Antonio del Blanco	El Limón	B. Rodrigo Borja
San José de Pizará	La Paz	La Tatala	B. Simón Bolívar
Nuevo Ecuador	Bravo Chico	El Progreso	B. Nuevo Puerto Quito
Nueva Esperanza del Norte	4 de Noviembre	Santa Fe	B. Luz y Vida
Abdón Calderón	Buena Esperanza	Brisas del Sábalo	B. 13 de Julio
El Tesoro	Pachacos	Mariscal Sucre	B. Los Claveles
La Magdalena	Salazar	Provincias Unidas	B. Riveras del Caoni
San Carlos de Nuevo Ecuador	San Pedro	Unidos Venceremos	B. 12 de Octubre
Buenos Aires 2	San Francisco de la Abundancia	Nuestra Patria	B. Central
Palestina	8 de septiembre	San Pedro de la Sucia.	Comerciantes Bahía 12 de Octubre
3 de Enero	10 de agosto	Paraíso Escondido	Asociación de artesanos calificados.
La Floreana	Las Palmas	Santa Marianita	Asociación de Ganaderos de Puerto Quito
Arenanguita	Gran Colombia		Asociación cacaoteros
San Carlos 2	Nueva Esperanza del Sur.		Asociación de comerciantes del Mercado 15 de Abril
Maravillas	Puerto Rico		Asociación agropecuaria Nueva Esperanza

Occidental 1 Sr. Germán Jiménez	Grupo Mieles Sr. Pedro Yáñez		Asociación de discapacitados Caminemos juntos
Occidental 2	Ventanas		Asociación de la 3 edad Nuevo Porvenir
Unión Cariamanga	San Marcos		Sindicato de choferes
Bosque 1	El tigre		PreCooperativa de taxis
Bosque 2	La tigrera		Precooperativa de mototaxis
Bosque 3 Sr. Dionicio Vereche	Santa Marianita del Sabalito. Sr. Vidal Loor		Sindicato de trabajadores del Municipio
Pueblo Nuevo	San Francisco de la Caoni		Asociación de afro ecuatorianos los Laureles
Nuevos Horizontes	Simón Bolívar 2		Pre asociación de turismo
El valle del Peligro	Buena Suerte		Corporación de emprendedores Puerto Quito
San Pedro	Rio Bravo		Tenencia Política
Grupo Los Ríos	Mirador de Gran Colombia		Cuerpo de Bomberos
Circuito educativo norte	Circuito educativo Sur		Subcentro de Salud
Seguro Campesino	Seguro Campesino Puerto Rico		Policía Cantonal Sub. Naranjo
Simón Bolívar (sexta)	La Abundancia		Circuito Educativo Centro
	Asociación Alegre Futuro		Liga Cantonal

	CCF		
			Casa de la Cultura
			UNOCYP Sr. Malaquíás Santos
			El Negrito Sr. Bolívar Cajas
			Cumandá Sr. Isidro Franco
			Santa Cecilia Sr. Gilbert Vargas
			Cabuyal Sr. Germánico Niza
			Piedra de Vapor Sr. Edmundo Serrano
			Paraíso de Amigos Sr. Vicente Zavala
			24 de Mayo Sr. Kléver Centeno.
			Las Delicias Sr. Eduardo Cárdenas
			El Achiote Sr. Venancio Vera
			Parroquia Nuestra Señora del Carmen Padre Martin Kelly

Art. 19. Elección.- La selección de los y las integrantes será en tres instancias:

- a. Del representante del legislativo Cantonal.- Se realizará en sesión del Concejo Municipal se elegirá a un/a concejal principal y a un/a alterno, respetando la paridad y la alternabilidad de hombre y mujer.
- b. De los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.- Son el Director de Planificación y 3 representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, asumirán las personas que están ejerciendo esas funciones, producto de la designación del alcalde o alcaldesa.
- c. De los representantes de la sociedad civil.- Serán 4 integrantes con sus respectivos alternos, total 8 debiendo tomarse en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, para lo cual el cantón se ha organizado en los 4 sectores geográficos, señalados:

Los representantes se elegirán en las asambleas sectoriales (4) con los respectivos alternos total 8, los mismos que serán ratificados en la Asamblea Cantonal.

Los representantes del GAD de Puerto Quito, a excepción del alcalde o alcaldesa, durarán en sus funciones un año conforme la ley que los regula.

Los representantes de la sociedad civil durarán en sus funciones 4 años, tanto el principal como el altermo. Al termino del segundo año, el altermo se principalizará y el principal pasará a ser altermo.

Art. 20. De las prohibiciones.- Las personas que sean candidatizados no deberán incurrir en las siguientes prohibiciones:

- a. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.
- b. Quienes adeuden pensiones alimenticias;

Art. 21.- De la acreditación.- En la Asamblea Cantonal serán posesionados y entregadas las credenciales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.

Art. 22. Funciones.- En concordancia con el Art. 29 del COPFIP, son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.
7. Otras que el CCP creyere conveniente

Art.23. De las renunciias.- Cuando deseen separarse voluntariamente los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación representantes de la sociedad civil deberán presentar la renuncia al Directorio de la Asamblea Cantonal de Puerto Quito, los mismos que comunicarán al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito.

Art. 24. De las sesiones.- Serán ordinarias y extraordinarias, las primeras serán cada 2 meses y las segundas cuando las circunstancias así lo requieran y será tratado solo un tema. Estarán presididas por la Alcaldesa o Alcalde.

El quórum para iniciar las sesiones, se verificará con las dos terceras partes de los integrantes.

Art. 25. Convocatorias.- Se lo hará de forma pública y se hará conocer a través de correo electrónico, por medio del portal oficial institucional en internet y a través de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria por parte de las integrantes del CCP y de forma personificada, mínimo con 72 horas de anticipación, en el caso de los representantes de la ciudadanía se lo hará llegar tanto a los principales como alternos y deberán tener los respectivos respaldos de los temas a tratarse.

Durante la votación en las sesiones del CCP, los representantes principales de la ciudadanía tendrán voz y voto mientras que los alternos únicamente voz. Las votaciones serán nominales.

De no convocar a sesiones su presidente o presidenta, las reuniones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar con la firma de las tres cuartas partes de sus integrantes.

La votación será nominal y si existe empate el presidente/ta dirimirá.

Art. 26. Funciones del presidente/a.-

- a. Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación;
- b. Convocar a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación con el secretario/a;
- c. En las votaciones tendrá voto dirimente; y,
- d. En el caso que no pudiera presidirlo deberá delegar.

Art. 27. Del Vicepresidente/a.- Será elegido de entre los 4 representantes de la ciudadanía y votarán los 10 integrantes para su elección.

Art. 28. Funciones:

- a. Asumir y dirigir la reunión en caso que la Alcaldesa-Presidenta, no haya delegado al Vice-Alcalde/sa
- b. Asumir todas aquellas funciones del Presidente/a cuando sea delegado por aquel/la.

Art. 29. Secretaría técnica.- Esta instancia tendrá un secretario o secretaria y asumirá directamente el director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.

Art. 30. Funciones:

- a. Firmar las convocatorias con el Alcalde o Alcaldesa;
- b. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias, suscribirlas con el presidente-ta y hacer los respectivos archivos.
- c. Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones;
- d. Mantener al día la correspondencia oficial;
- e. Dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; además, certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;
- f. Todas las demás que fueran designadas por el pleno del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 31. De los representantes de la sociedad civil. Funciones:

- a. Realizar rendición de cuentas a los Voceros de la Asamblea Cantonal y también en el desarrollo de la misma Asamblea;

SECCIÓN I PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS

Art.- 32.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes y Políticas.-

En forma previa a la aprobación de la cámara edilicia, el Consejo Cantonal de Planificación conocerá en detalle los planes de desarrollo cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el gobierno cantonal, provincial o nacional, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidará que se incorporen los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad; en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos; y cuidará además, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 33.- Deber del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal de Planificación en la siguiente sesión. Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el Concejo Municipal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

SECCIÓN II PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

Art. 34.- De la Evaluación de Resultados.- A inicios del tercer trimestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal de Planificación a fin de conocer un informe detallado sobre los impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.

Art.- 35- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.- En la misma reunión, el Consejo Cantonal de Planificación definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por la Alcaldesa o Alcalde. La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto municipal.

Art. 36.- Criterios de Priorización.- Las prioridades de la inversión municipal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

a) Índice de cobertura de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, comunicaciones; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes públicos como la vialidad.

b) Posibilidades de generación de empleo productivo;

c) Promoción del buen vivir.

Art.- 37.- Del Destino de los Fondos de Inversión.- Al formular la pro forma presupuestaria, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal de Planificación.

SECCIÓN III PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 38.- Definición.- El presupuesto participativo es un instrumento de planificación anual que ayuda a la priorización de las demandas del cantón, permitiendo un acceso universal de toda la población en las decisiones sobre la ciudad. Es un espacio de co-gestión, donde la comunidad y la municipalidad deciden juntos una parte de la inversión.

Art. 39.- Del ejercicio de la participación ciudadana.- Conforme a lo previsto en el título VII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal de Planificación, tomará en cuenta las características y articulará el presupuesto participativo, para lo cual la Alcaldesa o Alcalde iniciará su deliberación antes, durante y después de la elaboración del proyecto de presupuesto municipal, en el cual se definirá los compromisos y aportes ciudadanas durante la ejecución de las obras y la prestación de servicios públicos.

PARÁGRAFO I DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL

Art. 40.- Fondo de Desarrollo Rural.- Hasta el setenta por ciento del monto determinado para la inversión anual no comprometida para el pago de créditos o para la terminación de obras planificadas por etapas, constituirá el fondo de desarrollo rural, que será distribuido para la ejecución de obras que correspondan únicamente a las competencias municipales, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El 35% del fondo se distribuirá en partes iguales a los recintos de mayor población del cantón Puerto Quito; y,
- b) El 10% se distribuirá en partes iguales a los recintos con mediana población del cantón Puerto Quito.
- c) El 55% se distribuirá en partes iguales a los recintos pequeños del cantón Puerto Quito.

El valor que corresponda a cada recinto del sector rural, servirá para la ejecución de obras acordadas en la mesa de concertación tomando en consideración competencias las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales de la municipalidad, tomando como base las prioridades de la inversión que defina el Consejo Cantonal de Planificación y la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana en el marco del Plan de Desarrollo Cantonal. En el sector urbano se asignará el 30%, distribuido en la siguiente forma:
El 25% para la Localidad la Abundancia.
El 75% para la cabecera cantonal.

Esta distribución, no será objeto de variación y se establecerá tanto en el presupuesto del ejercicio económico 2012 y 2013.

Art. 41.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.- El Consejo Cantonal de Planificación conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por las mesas de concertación. Se conformarán los siguientes espacios de participación:

a) Las obras a ser ejecutadas con el fondo de desarrollo rural serán acordadas por las Mesas de Concertación de Participación Ciudadana, que se conformará de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta del recinto quien lo presidirá;
2. La Alcaldesa o Alcalde, las concejalas y los concejales;
3. Por un representante del Deporte en el recinto;
4. Por un representante de los establecimientos escolares del recinto;
5. Por un representante de cada barrio debidamente organizado;
6. Por un representante de los jóvenes del recinto;
7. Una representante de las organizaciones de mujeres existentes en el recinto; y,

8. Por un representante de otras organizaciones ciudadanas con jurisdicción en el recinto.

Las organizaciones barriales, comunitarias, éticas, jóvenes, mujeres y otras similares, pertenecerán al recinto y sus representantes deberán tener su domicilio en el lugar al que representan. Sus representantes principales con sus respectivos suplentes serán elegidos democráticamente en su asamblea general.

b) En la parroquia urbana se constituirá un Consejo Parroquial de Participación Ciudadana, conformado de la siguiente forma:

1. Un concejal o concejala, designado por el concejo, quien lo presidirá;
2. Los demás concejales;
3. El Presidente o presidenta de los barrios urbanos;
4. Un representante de las entidades educativas del sector urbano.
5. El presidente o presidenta de cada organización comunitaria, étnica, de género o generacional del ámbito urbano parroquial.

OPCIÓN UNO:

Art.- 42.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.- En cada uno de los recintos y en la parroquia urbana, se discute en asambleas abiertas a todos los ciudadanos sobre los siguientes grandes temas:

- Obras y servicios públicos de competencia municipal;
- Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;
- Planificación, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;
- Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;
- Equidad, género y participación.

Los ciclos de definición de las inversiones con el Fondo de Desarrollo Rural son los siguientes:

a.- Primer ciclo del Presupuesto Participativo El primer Ciclo del Presupuesto Participativo se desarrolla de Marzo a Abril, por medio de Asambleas abiertas en cada una de los recintos rurales y parroquia urbana. Las Asambleas son anunciadas por radio, carteles e incluso por Internet y están abiertas a todos y todas los ciudadanos y las ciudadanas organizados/as y no organizados/as. En este período, el Gobierno Municipal presenta por escrito el estado de avance del Plan de Inversiones vigente. Presenta también las reglas del Presupuesto Participativo, su **Reglamento Interno**, el cual es un instrumento flexible, por tanto si existe acuerdo a nivel del Consejo Cantonal de Planificación, puede ser modificado,

además de los diferentes criterios generales de reparto de los recursos entre los recintos para el diseño del Presupuesto del siguiente año. Por recintos y por Comisiones Temáticas, la población evalúa la realización de los trabajos y servicios previstos en el Presupuesto del año precedente y elige a sus delegados, conforme a la presente ordenanza, que junto a representantes de la Municipalidad coordinan todo el proceso de discusión con la población para comenzar a tratar los temas prioritarios, los proyectos que habrá que iniciar y los servicios que habrá que desarrollar. **b.- Etapa Intermedia** Se inicia en cada recinto y Comisión Temática en Mayo y acaba a finales de Julio. Durante este período, la población se reúne de forma independiente para decidir sus prioridades y jerarquizar sus demandas de proyectos y servicios. Los servidores Municipales aportan las informaciones y los datos técnicos necesarios, así como sus proposiciones de trabajo y de servicios. Durante este período, el Consejo Cantonal de Planificación discute y delibera sobre el proyecto de Ordenanza Presupuestaria, que ha de ser ratificado por el concejo municipal. **c. Segundo Ciclo** El Segundo Ciclo comienza en Agosto y acaba a inicios de Octubre. El Municipio presenta las grandes partidas de **gastos totales** (gasto de personal, de servicios, inversiones, etc.), los montos estimados para la inversión en el desarrollo rural en el respectivo recinto y las estimaciones de **ingresos** del año siguiente. Es decir, la Municipalidad expone abiertamente a la ciudadanía los montos de dinero disponibles y los gastos que significan los proyectos u obras incluidas en el Presupuesto. Durante este Segundo Ciclo, los habitantes mediante sus Delegados transmiten a las autoridades municipales las prioridades temáticas, jerarquizando las obras que consideran necesario realizar y de los servicios que tendrá que desarrollar el Municipio en función de los problemas detectados y de sus competencias.

Todas estas demandas precisas, concretadas por recintos y barrios y por cada uno de los cinco temas son redactadas sobre formularios específicos para ser sistematizadas por la Municipalidad. Las demandas, entonces, son analizadas una a una, desde un punto de vista técnico, legal y financiero, para elaborar el Presupuesto y el Plan de Inversiones. **d. Sanción del Presupuesto y Elaboración del Plan de Inversiones** De octubre a diciembre, se elabora y aprueba el presupuesto al interior de la Municipalidad considerando las prioridades de temas en cada una de los recintos y barrios, y posteriormente sancionado el Presupuesto para luego elaborar el Plan Anual de Inversiones considerando los proyectos y obras que permiten satisfacer las demandas señaladas por la Comunidad, esto ya hacia fines de año. Los Delegados también tienen la tarea de fiscalizar las obras y proyectos de tal forma de velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones. En la segunda quincena de octubre se reúne la Asamblea Cantonal para conocer el proyecto de presupuesto del año siguiente y resolver sobre su conformidad con el proyecto, con lo cual la Alcaldesa o Alcalde presentará al concejo para su trámite y aprobación.

OPCIÓN DOS:

Art.- 41.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.- En cada una de los recintos rurales y la parroquia urbana, se discute en asambleas abiertas a todos los/as ciudadanos/as sobre los siguientes grandes temas:

- Obras y servicios públicos de competencia municipal;
- Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;

- Planificación, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;
- Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;
- Equidad, género y participación.

Las fases de formulación del presupuesto participativo son las siguientes:

FASE DE PREPARACIÓN DEL PROCESO:

- 1.- Evaluación del proceso de ejecución del Fondo de Desarrollo Rural del año anterior y revisión de la metodología a ser aplicada en el año siguiente;
- 2.- Estimación de los montos del Presupuesto Municipal, para el Fondo de Desarrollo Rural:

FASE DE INFORMACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PRIORIZACIÓN DEL PP

- 1.- Capacitación técnica sobre criterios de priorización de obras y servicios públicos; 2.- Asambleas en recintos y barrios y comunas para llenar fichas de priorización: Diagnóstico participativo;
- 3.- Entrega de las fichas a la Directiva del Recinto, del Barrio o a quien presida la mesa de concertación y a la Dirección de Planificación del Gobierno Cantonal;
- 4.- Consolidación de las prioridades, estimación preliminar de montos económicos y compromisos ciudadanos, en conjunto entre los Presidentes o Presidentas de las Mesas de Concertación con el equipo técnico municipal designado por la Alcaldesa o Alcalde.

FASE DE VALIDACIÓN:

Las Mesas de Concertación del sector rural, conocerán y validarán el Fondo de Desarrollo Rural de su respectiva jurisdicción, para lo cual se presentará la matriz consolidada de priorizaciones elaborada a partir de las fichas; luego se concertarán las prioridades y compromisos ciudadanos de cada organización territorial.

FASE DE APROBACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

- 1.- Con los informes de las mesas de concertación, el Consejo Cantonal de Planificación abalizará los acuerdos, los que podrán ser modificados solamente si se hubieren realizado compromisos que no encuadren en las competencias municipales, en cuyo caso devolverá a su origen para la implementación de esas modificaciones.

FASE DE CONSULTA A LA ASAMBLEA CANTONAL:

En la segunda quincena del mes de octubre se reunirá ordinariamente la Asamblea Cantonal, la que mediante resolución expedirá su conformidad con el proyecto de presupuesto municipal, con la cual, la Alcaldesa o Alcalde presentará al concejo para su trámite y aprobación.

FASE DE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL Una vez concertadas las obras y servicios públicos acordados en los espacios de participación ciudadana, el Concejo Municipal incorporará en su presupuesto anual y en el plan operativo anual.

FASE DE DEVOLUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.- En la Asamblea Cantonal o en mesas de concertación la Alcaldesa o Alcalde entregará las resoluciones del Concejo Municipal y se suscribirán las actas de compromiso entre la Municipalidad y las organizaciones de base, para su implementación.

FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL: La Municipalidad, en asocio con las organizaciones de base ejecutará los compromisos asumidos, conforme al plan operativo anual en el que se determinará los tiempos para su debida ejecución. En las asambleas de control social y rendición de cuentas se evaluarán los impactos y cumplimientos de los compromisos del presupuesto participativo. Si fueren necesarias reformas presupuestarias referentes a los compromisos del presupuesto participativo, el Concejo Municipal solo podrá aprobarlas, previo conocimiento y aceptación de las organizaciones de base involucradas.

SECCIÓN IV CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 43.- Definición.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal. El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa. Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art.44.- De la Información Pública.-Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales. La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 45.- Objetivos.- Son objetivos del control social:

- 1.** Estimular la organización social.
- 2.** Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
- 3.** Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
- 4.** Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 46.- Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

PARÁGRAFO I DE LA INFORMACIÓN

Art. 47.- Información Pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, de la Alcaldesa o Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales. Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

Art. 48.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

Art. 49.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República.

PARÁGRAFO II PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 50.- Responsables del acceso a la información.- La Alcaldesa o Alcalde creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.

Art. 51.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados. Las convocatorias a las sesiones del Concejo Municipal, se realizará a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

Art. 52.- Responsables.- La Alcaldesa o Alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.

Art. 53.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, (página para participación ciudadana) así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia, y/o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además del uso del portal www.compraspublicas.gov.ec

Art. 54.- Información a ser difundida.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes

magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por la municipalidad, especialmente la siguiente:

- 1. Convocatorias a sesiones de Concejo,** Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
- 2.** Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos de la Alcaldesa o Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- 3.** Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
- 4.** Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
- 5.** Planes, programas y proyectos municipales en ejecución y futuros;
- 6.** Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
- 7.** Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
- 8.** La información presupuestaria, financiera y contable;
- 9.** Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
- 10.** Detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
- 11.** La nómina de funcionarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- 12.** Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
- 13.** Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

PARÁGRAFO III PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

Art. 55.- De la solicitud de información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. Cuando la información sea solicitada por quienes formen parte de los espacios de participación ciudadana del Cantón Puerto Quito, inherentes a la administración municipalidad, los costos serán asumidos por la municipalidad.

Art. 56.- Requisitos.- La solicitud será dirigida a la Alcaldesa o Alcalde y contendrá los siguientes datos:

- 1.** Identificación del peticionario,
- 2.** Precisión de los datos o información motivo de la solicitud,
- 3.** Determinación del lugar de recepción de la información,
- 4.** Firma y rúbrica del solicitante
- 5.-** Copia de la cédula y certificado de votación

Art. 57.- Entrega de información.- La Alcaldesa o Alcalde o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el plazo máximo de cinco días laborables contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Si la municipalidad no dispusiera de la información solicitada o estuviere dentro de las excepciones se informará en forma motivada

al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Art. 58.- Falta de contestación.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

PARÁGRAFO IV PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 59.- De la Responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo; así como sobre los temas determinados en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme a las disposiciones contenidas desde el artículo 88 al 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y ésta ordenanza.

Art. 60.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia. De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 61.- De la convocatoria a Asamblea.- El 12 de octubre de cada año, obligatoriamente la Alcaldesa o Alcalde convocará a una Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, a objeto de presentar la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación.

Igualmente cada 4 meses el Alcalde o Alcaldesa, informará lo señalado en el inciso anterior al Concejo Municipal, Voceros de la Asamblea Cantonal, Concejo de Planificación, y representantes de la Silla Vacía.

Art. 62- Prohibición.- La Asamblea Cantonal o el Concejo Cantonal de Planificación no podrán utilizar la información obtenida, con fines partidistas electorales.

Art. 63.- Sanción.- En caso de incurrir en la prohibición señalada en el artículo precedente, previo haberse observado el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, perderá el cargo de la instancia de participación a la que pertenece.

Art. 64.- Del procedimiento del Directorio en rendición de cuentas.- Una vez conocido el informe presentado por la Alcaldesa o Alcalde, el Coordinador General de la Asamblea, en una reunión posterior con los Voceros de la Asamblea, abrirá el debate en el cual los asambleístas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal. La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

TÍTULO III
OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
SILLA VACÍA

Art. 65.- Silla Vacía.- Para cada sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal y también en las reuniones de las comisiones, habrá una silla vacía, que será ocupada por una representante o un representante ciudadano, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función de los temas a ser tratados. Las personas que ocupen la silla vacía tendrán voz y voto, para lo cual se han identificado los siguientes temas:

1. Ambiente- ecológico
2. Turismo
3. Agropecuaria y vialidad
4. Salud
5. Educación, cultura, identidad y deportes
6. Artesanías
7. Niñez, adolescencia y juventud
8. Personas con discapacidad y adultos mayores
9. Comisión de mesa
10. Planificación y presupuesto
11. Participación
12. Igualdad de género
13. Otros temas

Art. 66. Elección.- Las personas que ocuparán la silla vacía serán primeramente elegidas en las asambleas sectoriales en los 4 sectores geográficos identificados, un/a principal y un/a alterna, 2 por sector total 8 de los cuales al menos el 50% serán mujeres, los cuales se convierten en candidatos cantonales, los cuales serán elegidos a ocupar la silla vacía en la asamblea Cantonal. Los que obtengan el mayor número de votos será el representante ganador y el que le siga el alterno sea de cualquier sector, preservando los principios de género. Durarán en sus funciones 1 (2) año, pudiendo ser reelectos una sola vez.

Los representantes a los temas de Comisión de mesa, Planificación y presupuesto, Participación e Igualdad de Género se elegirán entre los representantes elegidos para las diferentes instancias de participación ciudadana.

Los representantes a la silla vacía para otros temas serán designados por el directorio de la Asamblea Cantonal, quienes acreditarán su participación con 48 horas de anticipación a la sesión de concejo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, les entregará las respectivas credenciales para que pueda ejercer dicho derecho.

Art. 67.- Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del concejo municipal. La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art. 68.- Publicidad de la Convocatoria.- Con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las sesiones del concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecer a la sesión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas, por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible por fuerza mayor, serán publicadas a través de impresos colocados en estafetas y lugares de acceso público.

Art. 69. De las prohibiciones.- Las personas que sean candidatizados no deberán incurrir en las siguientes prohibiciones:

- Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.
- Quienes adeuden pensiones alimenticias;
- Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento, remoción y de nombramiento
- Consanguinidad/afinidad hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con las autoridades municipales.

Art. 70. Acreditación.- La acreditación para ocupar la silla vacía se lo hará una sola vez de los temas descritos de los numerales 1al 12 del art. 65. , adjuntando el acta de la Asamblea Cantonal en la cual fueron elegidos, con una copia de cédula y papeleta de votación, la cual será presentada en la secretaria general del GAD de Puerto de Quito.

En cambio los que tiene relación al numeral 13 del art. 65 se acreditara con 48 horas de anticipación a la sesión de concejo.

Art. 71. De las convocatorias.- Las convocatorias para ocupar la silla vacía se lo hará por parte de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del

cantón Puerto Quito, mínimo con 48 horas de anticipación, se lo hará de forma pública a través de correo electrónico, por medio del portal oficial institucional en internet y personalizada a través de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria por parte de las integrantes del CCP y de forma personalizada y se adjuntará todos los soportes necesarios de los temas a tratarse.

Las convocatorias se lo harán al principal que tendrá voz y voto, en el caso de que el representante principal no pueda asistir a las sesiones, lo reemplazará el alterno, presentando una carta con la firma del principal en donde se explicita que el alterno asistirá como su reemplazo y actuará con voz y voto. Esta carta se debe presentar hasta una hora antes del inicio de la sesión de Concejo.

Art. 72. De las sesiones.- El representante a ocupar la Silla Vacía en el tema para el cual fue electo, participará tanto en las sesiones de las Comisiones del Concejo Municipal para tener más elementos de juicio el momento de votar, como también en las sesiones del Concejo Municipal, de la igual manera en la siguiente sesión en la cual se aprueba el acta.

Cuando el tema a tratarse en el Concejo Municipal sea un tema complejo o que amerite debate, el representante de la Silla Vacía deberá mantener reuniones con los voceros de la Asamblea Cantonal además del apoyo de un técnico o profesional de la rama relacionada al tema. Posterior a lo cual se tomará la decisión de que posición asumir en el Concejo Municipal.

Las sesiones de Concejo Municipal son públicas, los representantes de la sociedad civil a la Silla Vacía podrán asistir acompañados por otras personas si fueran del caso, pero solo votará el representante designado.

En el caso que el tema a tratarse en la sesión de Concejo Municipal sea muy específico y puntual de un sector, se realizará una asamblea del sector y se elegirá a un representante para ocupar la silla vacía en dicha sesión de concejo con voz. En este caso, las personas deberán ser convocadas a la sesión con un mínimo de cinco días de anticipación.

Cuando el tema a tratarse en la sesión de Concejo Municipal sea un tema que esté relacionado con intereses del representante que ocupa la Silla Vacía, este deberá abandonar la sesión o delegar a su alterno para que este asista a la sesión.

En las sesiones de Concejo Municipal las personas que ocupen la silla vacía según el tema, podrán votar nulo, a favor o en contra de la propuesta presentada. No podrán abstenerse.

Art. 73. Responsabilidades

- Hacer rendición de cuentas ante los voceros de la Asamblea Cantonal y éstos a su vez, rendirán cuentas a la Asamblea Cantonal anual.
- Rendir cuentas a la población del sector al que pertenecen
- Asistir a invitaciones de personas y organizaciones para difundir la labor realizada y transmitir la experiencia
- Asistir a las asambleas cantonales y ayudar a difundir las mismas mediante los medios que creyere necesario.

CAPÍTULO II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 74.- Definición.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Art. 75.- Convocatoria.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

La Alcaldesa o Alcalde, y las Comisiones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias, en atención al orden de las peticiones, convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

La solicitud de audiencia pública será respondida por la autoridad en un plazo de 15 días calendario.

Art. 76.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas. Para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento

CAPÍTULO III DEL CABILDO ABIERTO

Art. 77.- Definición.- Se denomina cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones. La convocatoria la realizará la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 78.- Ulterior trámite.- Conocida la opinión ciudadana el Concejo Municipal o la Alcaldesa o Alcalde, según corresponda a sus competencias adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación del desarrollo local. Cuando conlleve egresos económicos, se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO IV DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 79.- Definición.- Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Art. 80.- Del Procedimiento.- Las veedurías se regirán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su reglamento general y ésta ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales. Una vez calificados como veedores ciudadanos, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá a las dependencias municipales que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración municipal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

Art. 81.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades municipales sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ningún integrante de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o del Consejo Cantonal de Planificación podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Coordinador General de la Asamblea Cantonal.

Segunda.- Una vez celebrados los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, estarán a disposición de los ciudadanos que los requieran.

Tercera.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, según la gravedad de la falta con:

- a) Llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación local;
- b) Sanción pecuniaria de hasta una remuneración mensual unificada y la difusión de la misma por los medios de comunicación local.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta.- Si el Concejo Municipal retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, y siempre que haya constado en el orden del día de al menos una sesión, las convocará la Alcaldesa o Alcalde e informará de tal hecho a la asamblea cantonal y a la comunidad local.

Quinta.- El GADM del cantón Puerto Quito proporcionará la movilización de los representantes de las diferentes instancias de Participación ciudadana, desde el lugar de origen hasta el sitio de reunión y viceversa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro de los siguientes noventa días de publicada la presente ordenanza, la Alcaldesa o Alcalde, dispondrá que se adecúe el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurren a las sesiones, así como, para implementar el pleno ejercicio de la silla vacía.

Segunda.- A través de la prensa de circulación en Puerto Quito y de las emisoras con sintonía local, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades

dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban sus entidades u organizaciones en la Secretaría del Concejo Municipal hasta 30 días después de la publicación de la presente ordenanza en el Registro oficial.

Tercera.- Durante los sesenta días posteriores a la fecha máxima de inscripción de las organizaciones, éstas designarán y acreditarán a sus representantes principales y suplentes para ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Cuarta.- Durante los 30 días posteriores a la fecha máxima de acreditación, la Alcaldesa o Alcalde o el Coordinador o Coordinadora General convocará e instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Puerto Quito.

Derogatoria.- Deróguese todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza expedidas con anterioridad.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia conforme lo determina el artículo 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a los veintidós días del mes de julio de 2.011.

Sra. NARCIZA PÁRRAGA IBARRA
ALCALDESA DEL CANTÓN

DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 22 de julio de 2011. La presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas los días 16 y 22 de julio de 2011. LO CERTIFICO.

DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 25 de julio de 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, **LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para la sanción respectiva.

DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 27 de julio de 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO,** para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTON PUERTO QUITO**

CERTIFICACION.

Puerto Quito, a 28 de julio de 2011; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

**DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL**

ORDENANZA 001(1)-PQ-2014
REFORMA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que en fechas 16 y 22 de Julio del 2011, el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, aprobó La Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana, la misma que fue sancionada por Alcaldía y puesta en vigencia el 27 de Julio del mismo año.

Que, en el artículo 40 de la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana, el último inciso dispone: "esta distribución, no será objeto de variación y se establecerá tanto en el presupuesto del ejercicio económico 2012 y 2013", lo cual se ha cumplido.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano..."

Que, los Arts. 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la conformación y funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales se constituirán y organizarán mediante acto normativo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- literal a) al Concejo Municipal le corresponde," El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos municipales y el inciso final establece la facultad normativa.

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES
EXPIDE LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- En el artículo 18 elimínese el numeral 10 "Un representante de la ciudadanía del sector geográfico Nro. 4".

Art. 2.- En el Artículo 19 cámbiese el literal c) por el siguiente: "De los representantes de la sociedad civil.- Serán 3 integrantes con sus respectivos alternos, en total 6, debiendo tomarse en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, para lo cual el cantón se ha organizado en los 3 sectores geográficos: Sector 1 Rural Simón

Bolívar; Sector 2 Rural La Abundancia; y Sector 3 unificado entre el Sector Rural Santa Marianita y el Sector Urbano.

Los representantes se elegirán en las asambleas sectoriales (3) con los respectivos alternos total 6.

Los representantes de la sociedad civil durarán en sus funciones 4 años, tanto el principal como el alterno. Al término del segundo año se principaliza el alterno y el principal queda como alterno”.

Art. 3.- Cámbiese el artículo 21 por el siguiente: “Los miembros del Consejo de Planificación, serán elegidos y acreditados por sus organizaciones o Institución a la que pertenecen respectivamente”. Los representantes del GAD de Puerto Quito, a excepción del alcalde o alcaldesa, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser designados nuevamente”.

Art.4.- Cámbiese el Artículo 40 por el siguiente: “Tomando en consideración las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que se encuentran establecidas tanto en el Art. 264 de la Constitución de la República, así como en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las mismas que de acuerdo a la Planificación Nacional del Gobierno Central, han sido limitadas en la aplicación Municipal por los Ministerios u Organismos Rectores y considerando que se debe priorizar la atención de los derechos constitucionales fundamentales irrenunciables de las personas y comunidades: a la dotación del agua, conforme al Art. 12; al ambiente sano en cumplimiento al Art. 14, así como el derecho a la salud según ordena el Art. 32 de la Carta Magna y en aplicación del Art. 55 del COOTAD literal d), el Fondo de Desarrollo Rural y Urbano, será asignado por la Municipalidad de acuerdo a la real necesidad comunitaria justificada técnica, social y económicamente, en obras de : agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, así como otras que correspondan a las competencias o fines de la municipalidad debidamente justificadas y planificadas en el presupuesto institucional, sin perjuicio de aplicar el mecanismo de gestión concurrente o adicional en la ejecución de obras que se plantearan por otros organismos o entidades públicas o privadas con finalidad social, siempre y cuando existieren los recursos correspondientes, en cumplimiento al Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

Art. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Artículos 101 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cámbiense el Artículo 65 por el siguiente: “Las Sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una o un representante ciudadano, únicamente en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones; su actuación será con voz y voto y sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondieren conforme a la Ley. Para el efecto deberá solicitar por escrito su participación, ante la Alcaldía, mencionando el tema específico que será relacionado concretamente a las funciones y competencias de la Municipalidad y con al menos 24 horas de anticipación y deberá acreditar su pertenencia y representación de un grupo social o comunitario. De existir dos o más solicitudes simultáneas para ocupar la silla vacía sobre el

mismo tema, los peticionarios podrán ponerse de acuerdo y elegir el que va a intervenir; al no ponerse de acuerdo, el Concejo recibirá a los solicitantes únicamente con carácter informativo”.

Art. 6.- Elimínese el Art. 66.

Art. 7.- Cámbiese el Artículo 67 por el siguiente: “Las personas naturales que en el tema específico a tratarse tengan interés propio o el de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán ser escuchados por el Concejo Municipal, en comisión general y previa solicitud cursada ante la autoridad ejecutiva, con al menos 24 horas de anticipación”.

Art. 8.- Cámbiese el Artículo 68 por el siguiente: “Con el fin de cumplir los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la Municipalidad, asimismo que la comunidad esté enterada de los temas a tratarse en las sesiones del concejo, y pueda acceder al derecho de ocupar la silla vacía conforme a lo establecido en esta Ordenanza, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas y 24 horas respectivamente, , por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible por fuerza mayor, serán publicadas a través de otros mecanismos de información pública”.

Art. 9.- Elimínense los Art. 69 y 70. 71 y 72 y reestructúrense la numeración de los artículos de la Ordenanza de acuerdo a la presente Reforma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA

Ab. Mauricio Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 6 de junio del 2014, la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinaria de fecha 4 de junio y sesión ordinaria de fecha 6 de junio del 2014.-
LO CERTIFICO.-

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 6 de junio del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto

Quito LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO, para su sanción respectiva.

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 9 de junio del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 9 de junio del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA 002-PQ-2014

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos y que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, del COOTAD establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomía y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 del COOTAD dispone sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las

entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

EXPIDE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO

TITULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección de Derechos, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- Objetivos.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PUERTO QUITO

Art. 4.- Naturaleza Jurídica- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, en adelante CCPD-PQ, es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección de Derechos del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- Integración.- El CCPD-PQ se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD-PQ o La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD municipal o su alterno
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación
- Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad administrativa municipal o su delegada o delegado quien actuara con voto dirimente, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación directa por mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD-PQ.

Art. 6.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a (l) la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- Del Patrimonio.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- Del Financiamiento Del Consejo Cantonal Para La Protección De Derechos.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, sin perjuicio de aceptar legados, donaciones o el apoyo que brindaren personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- Naturaleza Jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, encargados de la función pública de emitir resoluciones en vía administrativa, sobre las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley y dentro de la jurisdicción del Cantón Puerto Quito.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- Defensorías Comunitarias.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.- Consejos Consultivos.- Los Consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PUERTO QUITO

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 13.- Designación de Miembros Del Estado.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

Art. 14.- Proceso De Elecciones De Sociedad Civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15.- Requisitos De Los Miembros.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

Art. 16.- Inhabilidades E Incompatibilidades De Los Miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD-PQ:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 17.- Duración De Funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de cuatro años, en todo caso coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del Consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 18.- Declaraciones Juramentadas.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE PUERTO QUITO

Art. 19.- De La Estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- El pleno del CCPD-PQ;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- Del Pleno Del Consejo.- El pleno del CCPD-PQ está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD-PQ.

Art. 21.- Sesiones.- el CCPD-PQ tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD-PQ serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD-PQ se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- Sesión Ordinaria.- El CCPD-PQ sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- Sesión Extraordinaria.- El CCPD-PQ se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- Quórum.- El CCPD-PQ podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría simple conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- Votaciones.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD-PQ tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- Promulgación y publicación.- Todas las resoluciones aprobadas por el CCPD-PQ se publicarán en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD-PQ y del Municipio.

Art. 27.- Conformación De Comisiones.- El CCPD-PQ, conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes.

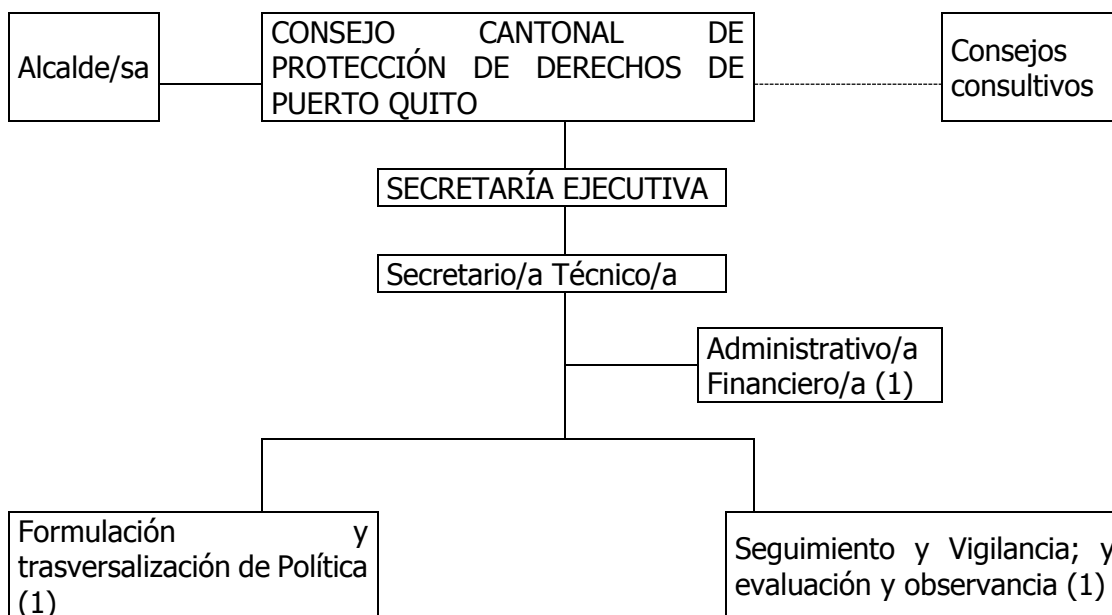
CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- De La Secretaría Ejecutiva.- Dependiente del CCPD-PQ funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD-PQ; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- Funciones De La Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- De La Estructura De La Secretaría Ejecutiva



Art. 31.- Proceso De Elección del Secretario/a Ejecutivo/a.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, durara 4 años en sus funciones el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 32.- Perfil del Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del CCPD-PQ
- Deberá acreditar un título profesional, afín a las obligaciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art. 33.- Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD-PQ, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo, así como las inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- El CCPD-PQ y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Puerto Quito, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Puerto Quito y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Puerto Quito, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Puerto Quito, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos de Puerto Quito, previa evaluación del desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito Transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 180 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil, en un plazo de 180 días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

Derógase expresamente a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Puerto Quito, de fecha 9 de marzo del 2007, y la reforma del 19 de noviembre de 2009, así como cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Municipal de Puerto Quito, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominios web.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 19 de junio del 2014.

Sra. Narciza Párraga de Monar
ALCALDESA

Ab. Mauricio Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 20 de junio del 2014, la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 12 y 19 de junio del 2014.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 20 de junio del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 23 de junio del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

SRA. NARCIZA PÁRRAGA IBARRA
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 22 de junio del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA 003-PQ-2014
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN PUERTO QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el Art. 265 de la Constitución dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, el Art. 66, numeral 25 ibídem dice: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el Art. 227 de la Constitución manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 233 dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes será imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Que así mismo la Ley Del Sistema Nacional De Registro De Datos Públicos manifiesta que la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón. el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que "El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de

la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional".

Que el Art. 35 del mismo cuerpo legal, establece que el destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos.

Que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010.

Que el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados es de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales".

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 literal a) y 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO QUITO.

Capítulo I ORGANIZACIÓN, PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETIVOS.

Art. 1.- FUNDAMENTO LEGAL.-Se ratifica la Creación del Registro de la Propiedad de Puerto Quito, realizado por la Ordenanza del 3 de junio del 2011, y, de conformidad con el Art. 225 numeral 4 de la Constitución de la República que dice: El sector publico comprende: 4. "Las Personas Jurídicas creadas por actos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos".

El Art. 19 de la Ley Orgánica de Datos Públicos, dispone: "De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento".

Art. 2.- ORGANIZACIÓN.- Se organiza el Registro de la Propiedad de Puerto Quito como una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, con autonomía administrativa funcional, económica, financiera y registral y está regida por la Constitución de la República el COOTAD, La Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, la Ley de Registro, esta ordenanza, y la normativa y reglamentación nacional vigente. Su funcionamiento se financia y cubre todos sus gastos con los recursos generados por el servicio registral se cubrirán todos los gastos funcionales y operativos del Registro de la Propiedad.

El Registro de la Propiedad de Puerto Quito es parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.

Art. 3.- PRINCIPIOS DEL SERVICIO.- El servicio público del Registro de la Propiedad debe someterse, entre otros, a los siguientes principios:

1. Ética pública y laica de trabajo y servicio.
2. Legalidad.
3. Seguridad jurídica de la propiedad.
4. Seguridad informativa.
5. Información veraz.
6. Garantía de los bienes públicos.
7. Limitación informativa, en casos expresos.
8. Procesamiento técnico.
9. Rigidez normativa.
10. Información completa.
11. Control permanente.
12. Simplicidad.
13. Celeridad.
14. Eficacia.
15. Responsabilidad.

Art. 4.- OBJETIVOS.- El Registro de la Propiedad de Puerto Quito, se regirá y cumplirá todos los siguientes principios:

1. Contribuir, en forma sostenida, al desarrollo de una cultura humana de calidez y buen vivir de la población del Cantón Puerto Quito.

2. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en el otorgamiento del servicio de registro, preservando el ambiente.
3. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación del servicio público y las actividades conexas establecidas en esta Ordenanza.
4. Precautelar que los costos del servicio se integren a los costos de producción de esos servicios y las actividades conexas establecidas en esta Ordenanza.
5. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad pública del Registro de la Propiedad.
6. Tener presente y trabajar en el sentido de que el servicio registral y las actividades conexas son un servicio a la colectividad del Cantón Puerto Quito y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
7. Ejecutar sus objetivos y actividades sobre bases científicas y técnicas.
8. Además, el Registro de la Propiedad, en cuanto a la calidad del servicio deberá incorporar de oficio, en forma anual o semestralmente, a su reglamentación todas las normas técnicas y científicas nacionales e internacionales tendientes a entregar servicios de calidad total.
9. Los actos, hechos y contratos que expida el Registro de la Propiedad son de naturaleza administrativa.

Art. 5.- JURISDICCIÓN.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Puerto Quito.

Art. 6.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la presente ordenanza son los siguientes:

1. Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad de Puerto Quito.
2. Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional.
3. Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad.

4. Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
5. Crear una herramienta jurídico-administrativa que permita el control y actualización catastral.
6. Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito como administrador y gestionado del Registro de la Propiedad de Puerto Quito con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
7. Establecer las tarifas por los servicios que prestará el registro.
8. Otros que se establezcan posteriormente.

Capítulo II NORMAS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 7.- REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y REGISTRAL.-El registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito de acuerdo a la Constitución de la República y acorde a los Art. 225 y Art 226 es una entidad pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito; y, como tal y según lo establece el Art. 60 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización la representación legal corresponde al Alcalde o Alcaldesa y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Sindico; el literal I del mismo Artículo y código atribuye al Alcalde o Alcaldesa la facultad de: "delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales y funcionario dentro del ámbito de sus competencias;" por lo que y por delegación la representación administrativa, financiera y registral queda delegada a favor del Registrador de la Propiedad de Puerto Quito.

Art. 8.- OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR-A DE LA PROPIEDAD.- El registrador-a de la propiedad deberá cumplir lo siguiente:

1. Cumplir o hacer cumplir la ley y demás normativa pertinente.
2. Responder, ante las instancias de gobierno, control judicial, las quejas o reclamos presentados por la ciudadanía por asuntos relacionados por el servicio del Registro de la Propiedad, lo cual deberá poner en conocimiento del Alcalde.

3. Presentar para conocimiento del Concejo Municipal, en el mes de octubre el POA para el año siguiente y concurrir a las sesiones del Concejo Municipal cuando se requiera.
4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la normativa pertinente de los funcionarios-as del Registro.
5. Organizar la correspondiente capacitación a los funcionarios-as del Registro.
6. Imponer las respectivas sanciones a los funcionarios del Registro en caso de infracciones a la Ley.
7. Organizar en forma científica y técnica toda la documentación generada en el Registro.
8. Mantener los archivos del registro en total orden y cronología que permitan un servicio eficiente y eficaz a la ciudadanía.
9. Rendir cuentas en forma escrita y con indicadores de gestión la DINARDAP, al Alcalde y a la ciudadanía.
10. Mantener, en forma permanente, la debida coordinación con los demás niveles de gobierno en la forma y temas permitidos por la Ley.
11. Conferir la información registral en la forma y en el tiempo permitidos por la Ley.
12. Resolver los asuntos de su competencia de acuerdo a lo estipulado por el COOTAD, en coordinación con la Procuraduría Municipal y demás áreas municipales, previa la suscripción de un convenio de cogestión.
13. Otorgar servicios registrales de calidad total.
14. En calidad de Representante Administrativa y Financiero tener a su cuidado las cuentas bancarias tanto del Banco Central como del Banco Corresponsal, por lo que se convierte en Autoridad ordenadora de gastos, siempre y cuando estos sean del monto que estable la ley como ínfima cuantía, en los casos de cuantía superior a la anterior requerirá la autorización escrita de la Alcaldesa o Alcalde.
15. Garantizar que los recursos económicos públicos, como remanente financiero, generados por el Registro, ingresen a las cuentas municipales previo balance, cierre y liquidación del presupuesto anual.
16. Cumplir los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador que están determinados en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

17. Realizar arqueos de cajas en forma permanente o sorpresiva, para lo cual podrá firmar convenios de cogestión con la Municipalidad para que haga dicha actividad.
18. Designar mediante concurso de merecimiento y oposición a los funcionarios del registro de la Propiedad y/o contratar en los términos que la ley establece a funcionarios para el desempeño para un cargo por el tiempo que la LOSEP lo establece.
19. Responder administrativa, civil o penalmente por el contenido de la información registral otorgada cuando ésta no esté dentro del marco legal; siendo dicha responsabilidad compartida con los funcionarios que han intervenido en el proceso.
20. Preparar con anticipación al cumplimiento del plazo de su nombramiento, las actas en forma técnica, escrita y magnética a fin de que el cambio sea eficaz.
21. Las demás de acuerdo a la legislación pertinente.

Art. 9.- DERECHOS.- Tanto el Registrador de la Propiedad como los demás funcionarios de ésta dependencia tienen todos los derechos consagrados en la constitución, las leyes y normas pertinentes.

Art. 10.- PROHIBICIONES.- Al registrador de la Propiedad le queda prohibido, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Incumplir la normativa pertinente del registro y esta ordenanza.
- b. Otorgar certificaciones o razones de fe que no cuenten con la base documental, registral o legal.
- c. Retardar innecesariamente las peticiones hechas por la ciudadanía en general.
- d. No llevar un sistema contable capaz de generar información financiera en forma total o específica.
- e. Inscribir documentos, actos u otros instrumentos legales que sean de otra jurisdicción cantonal, salvo expresa disposición escrita de la Ley.
- f. Negarse a otorgar la debida atención a la ciudadanía.
- g. No resolver los recursos administrativos dentro de los plazos o términos legales establecidos.
- h. No publicar en los medios permitidos, la información del registro y de los aranceles.
- i. No rendir cuentas en forma oportuna, legal y técnica.
- j. Contraer obligaciones financieras con cargo al Registro de la Propiedad a título de funcionario, salvo cuando la Ley se lo permita.
- k. Las demás establecidas legalmente.
- l. Ejercer la profesión de abogado mientras esté en funciones de Registrador.

Art. 11.- SANCIONES.- Serán sancionados el o la Registrador/a de la Propiedad como los demás funcionarios de esta dependencia será sancionada, en caso de infracciones legales o éticas, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas pertinentes.

Art. 12.- DESTITUCIÓN DEL REGISTRADOR-A DE LA PROPIEDAD.- El Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por las causas establecidas en la ley.

Art. 13.- CALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y FORMA DE ACCESO.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios. Veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción. La información que el Registro de la Propiedad de Puerto Quito, confiera puede ser específica o general. Versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

La información entregada por el Registro de la Propiedad son instrumentos públicos y por ende constituyen medios de prueba en la forma y con las limitaciones legales existentes. La certificación registral da fe pública, investido de la presunción de legalidad. El orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial.

La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 14.- CUIDADO DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y MAGNÉTICA.- El Registro de la Propiedad de Puerto Quito es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo. La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones; constituyéndose en corresponsables los empleados o funcionarios que tengan parte en cada uno de los procesos.

Art. 15.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El Registro de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley, permitirá el acceso libre de la ciudadanía a los datos registrales en la forma que dispone la Ley. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación a los derechos humanos, el Registro de la Propiedad no negará acceso a la información.

Art. 16.- RECTIFICABILIDAD.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

Capítulo III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Art. 17.- VIAS DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 18.- USO DE TECNOLOGÍA ACTUALIZADA.- La actividad del Registro de la Propiedad de Puerto Quito se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 19.- FORMAS DE SOPORTE DE LA INFORMACIÓN.- El Registro de la Propiedad de Puerto Quito llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

Capítulo IV EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 20.- AUTONOMÍA.- El Registro de la Propiedad de Puerto Quito como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 y 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes; garantiza la seguridad del movimiento inmobiliario.

El Registro de la Propiedad de Puerto Quito, tendrá su propia cuenta única para el registro de sus operaciones financieras, en el Banco Central Del Ecuador y el correspondiente banco corresponsal que le fuere asignado.

Art. 21.- ORGANIZACIÓN INTERNA.- El Registro de la Propiedad de Puerto Quito, estará integrado por las unidades de servicios necesarias de acuerdo a la realidad de los recursos humanos, técnicos y financieros que cuente. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad; que será sometido a la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 22.- OBJETIVO DEL SISTEMA INFORMÁTICO.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese. El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 23.- RESPALDOS DE LOS DATOS.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información

que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectarla información pública.

Art. 24.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y BASE DE DATOS.- El Registrador de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el ente rector del Sistema Nacional de Datos Públicos, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Registrador de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará a la Alcalde o Alcaldesa y éste al Concejo.

Capítulo V EL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD.

Art. 25.- DURACIÓN DE LAS FUNCIONES Y NOMBRAMIENTO.- Para esta finalidad, se deberá observar lo siguiente:

- a. La o el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, será la máxima autoridad administrativa, económica, financiera y registral, en virtud de la delegación conferida por esta ordenanza; y, durará en sus funciones por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, siguiendo el mismo proceso de selección. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será administrativa, civil o penalmente responsable por sus actuaciones registrales; constituyéndose, en corresponsables los funcionarios que participan en cada proceso registral.
- b. El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito será extendido por el Alcalde o alcaldesa al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego de la selección. La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.
- c. La o el Registrador de la Propiedad y todos los funcionarios-as que laboren en el Registro de la Propiedad son servidores caucionados y sujetos al reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.
- d. La o el registrador no podrá dejar sus funciones en forma súbita, sino en la forma y tiempo determinados por la Ley y esta normativa.
- e. En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional encargo que será comunicado obligatoriamente al

señor Alcalde o Alcaldesa, siendo requisito mínimo ser abogado o Doctor en Jurisprudencia.

- f. En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino y se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Capítulo VI.
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR-A DE LAPROPIEDAD.

Art. 26.- PROCESO DEL CONCURSO.- Para la realización del concurso de méritos y oposición se deberá seguir el siguiente proceso:

- a. La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito se realizará a través de un concurso de méritos y oposición.
- b. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local, así como en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.
- c. Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre una Veeduría Ciudadana.
- d. Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.
- e. El registrador saliente deberá preparar las actas de entrega recepción de todos los archivos del Registro de la Propiedad en forma técnica, escrita y digital, a fin de que cuando sea reemplazado legalmente se realice la entrega-recepción en forma eficaz.

Art. 27.- REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LOS POSTULANTES.- Los participantes en el concurso para Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- 1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- 2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

3. Ser abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad;
4. No ser deudor del Estado;
5. No tener prohibición por el INCOP para contratar;
6. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
7. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; y,
8. No estar comprendido en alguna de las causales es de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Art. 28.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
2. Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
3. Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 29.- PROHIBICIONES.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 30.- PROHIBICIÓN POR CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad del Cantón Puerto Quito a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho de la Alcaldesa o Alcalde o Concejales/es, así como de los directores del GADMCPQ, gerentes y directores de las empresas públicas. En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 31.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por tres funcionarios municipales designados por el Alcalde

intervendrán con voz y voto. Los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el observado designado por la dirección nacional de registros de datos públicos, solamente tendrán voz. La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 32.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito dentro de los tres días término señalados en la convocatoria.

1. Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Talento Humano y autorizados por la Alcaldesa del cantón.
2. Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos.
3. Posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen escrito de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.
4. A fin de evitar la subjetividad de las respuestas, la técnica de las preguntas se procurará que sea de selección de respuestas.

Art. 33.- ESCALA DE PUNTAJE.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- a. Sesenta puntos para méritos; y.
- b. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 34.- CALIFICACIÓN DE MÉRITOS.- La calificación de méritos será efectuado por un Tribunal de Méritos, conformado por tres funcionarios, que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, maestrías y especializaciones, hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente tabla:

a. TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD:

1. Título de abogado/a, otro título o diploma, maestría o doctorado en cuarto nivel, legalmente reconocidos: (máximo 33 puntos):
 - Veinte (20) puntos por título de abogado.

- Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos).
 - Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de derecho civil; (máximo 3 puntos).
2. EXPERIENCIA LABORAL:(MÁXIMO 16 PUNTOS):
- Ocho (8) puntos por tener 3 años de ejercicio profesional.
 - Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.
 - Un (1) punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.
 - Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional. (máximo 5 puntos).
3. CAPACIDADADICIONAL: (MÁXIMO 5 PUNTOS):
- Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.
4. DOCENCIA: (MÁXIMO 4 PUNTOS):
- Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en la República del Ecuador, y respaldados por el pago de aporte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la certificación de la Universidad.
5. PUBLICACIONES: (MÁXIMO 2 PUNTOS):
- Dos (2) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral; y,

b. LAS O LOS POSTULANTES QUE HUBIEREN OBTENIDO UN PUNTAJE INFRIOR AL CINCUENTA PORCIENTO EN LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS, NO CONTINUARÁN EN EL PROCESO

c. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Los resultados serán publicados en la página web de la Institución. Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de

resultados en la página web, la que será resuelta por el Tribunal en el plazo de tres días, contando únicamente, para ello, con los documentos presentados para la postulación.

Art. 35.- PRUEBAS ESCRITAS DE OPOSICIÓN.- Entiéndase por oposición el procedimiento mediante el cual se mide objetivamente los niveles de competencias cognitivas y experimentales que poseen las y los participantes, a través de la prueba académica y la entrevista con la señora Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito , o su delegado. Consistirá en una prueba, que será receptada por un Tribunal designado para el efecto por la Alcaldesa o Alcalde.

- a) El día designado para la prueba los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas, que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Las preguntas serán preparadas previamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.
- b) Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente en el acta de presentación.
- c) Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Dirección del Talento Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito; y, solamente serán abiertos para la calificación correspondiente la que podrá efectuarse inmediatamente una vez concluido el examen y se publicara en el término de cinco días de receptadas las pruebas.
- d) La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de Oposición, conformado por tres funcionarios que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde, en un acta de calificación que será firmada por el Tribunal.
- e) Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

Art. 36.- NOTIFICACIÓN.- El puntaje obtenido en las pruebas escritas por los postulantes, se notificará en el correo electrónico señalado y en la página web del Municipio. Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el término de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, la que será resuelta por el Tribunal de oposición en el plazo de dos días.

Art. 37.- IMPUGNACIÓN.- Cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes, se publicaran los resultados finales en un diario de circulación nacional, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante Alcalde o Alcaldesa del Cantón en un plazo máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad.

- a. Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos.
- b. Con la documentación recibida, la Alcaldesa o Alcalde, resolverá las impugnaciones, dentro del cronograma que establezca la Municipalidad y que deberá ser publicado en la página web del Municipio.
- c. Concluido el período de impugnación, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las direcciones de correo electrónico señaladas y publicadas en la página web de los municipios.
- d. El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en forma directa.
- e. Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito, en un solo link.

Art. 38.- NOMBRAMIENTO.- Concluido el trámite, el Alcalde o Alcaldesa procederá a emitir la resolución ejecutiva donde se declare ganador-a y en forma inmediata otorgará el respectivo nombramiento al ganador del concurso para Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Puerto Quito, con sujeción al Reglamento pertinente.

Art. 39.- SERVIDORES PÚBLICOS.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos en la LOSEP y en la normativa general, respetando la autonomía administrativa y financiera que goza el Registro, así como las resoluciones internas que como organismo autónomo y descentralizado puede dictar. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos. Del mismo modo, los funcionarios-as del Registro de la Propiedad son servidores públicos.

Art. 40.- NORMAS CONEXAS.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Capítulo VII.

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art. 41.- FUNCIONAMIENTO.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, particularmente las relativas a:

1. El Repertorio;
2. Los Registros y de los índices;
3. Los Títulos, actos y documentos que deben registrarse;
4. El Procedimiento de las Inscripciones;

5. La Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
6. La Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Capítulo VIII.
SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art. 42.- AUTOSUSTENTABILIDAD.- El Registro de la Propiedad se financiara con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito. Bajo ninguna condición, el Municipio podrá subvencionar los servicios registrales, pudiendo establecer convenios de cogestión.

Art. 43.- NO NUEVOS DERECHOS ARANCELARIOS.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido legalmente, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se haya negado a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 44.- PAGO DE ARANCELES POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.- Todos los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Capítulo IX
ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art. 45.- Los aranceles que se cobrarán por el servicio público de registro de la propiedad, se regirán por la siguiente tabla:

La base imponible para la determinación del arancel, será el avalúo municipal de la propiedad, sin embargo, en caso de ser el precio del contrato superior al avalúo municipal, la base imponible será el precio del contrato.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Puerto Quito, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los certificados deben ser cobrados por cada acto o contrato excepto los gravámenes, limitación y/o prohibición de enajenar impuesto en el lote de la propiedad del contribuyente.

CONCEPTO	AVALUO (USD)	TARIFA
1.- Las propiedades cuyo avalúo o precio sea desde	0.01 A 5000	USD. 45.00
2.- Las propiedades cuyo avalúo o precio sea desde	5000.01 A 60.000	0.90%
3.- Las propiedades cuyo avalúo o precio sea desde	60000.01 EN ADELANTE	Por los 60000 se cobrará USD. 600.00 y por el excedente 0.5%

<p>4.- Para el registro de las hipotecas y prendas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de la Corporación Financiera Nacional y el Sistema Financiero Nacional Privado y/o particular se tomará como base imponible el Avalúo Municipal y se cobrará el 25% del valor de que se aplicaría si se tratara de una transferencia de dominio.</p>		
<p>5.- En los fideicomisos, fusiones y otras similares se cobrará lo que correspondería a una transferencia de dominio.</p>		
<p>6.- La terminación o finiquito de fideicomiso, fusiones y otras similares se cobrará lo que correspondería a una transferencia de dominio.</p>		
<p>7.- La inscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, tendrá un arancel que equivale al 15% del precio de un canon arrendaticio por un periodo de hasta dos años.</p>		
<p>8.- En rectificaciones de datos, rectificaciones de medidas y cabida, aclaraciones y modificaciones que implique elaboración de una nueva acta registral, se tomará como base imponible el Avalúo Municipal y se cobrará el valor del 25% de lo que se aplicaría si se tratara de una compraventa.</p>		
<p>9.- Los bienes inmuebles inscritos en otros cantones, antes de la creación del cantón Puerto Quito, y aquellos que erróneamente hayan sido inscritos en otro cantón, deberán actualizar la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito, debiendo pagar por este servicio el 20% de lo que debían haber pagado por una inscripción de compra venta, tomando en cuenta el Avalúo municipal vigente.</p>		
<p>10.- Por la inscripción de venta directa o adjudicaciones otorgadas por el GADM del Cantón Puerto Quito a particulares se cobrará lo correspondiente a cualquier compra venta</p>		
<p>11.-. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con el arancel</p>		

impositivo de esta ordenanza, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas.		
12.- Cuando se trate de adjudicaciones forzosas de franjas o excedentes parcelarios se cobrará lo correspondiente a cualquier compra venta en base al avalúo municipal.		

Art. 46.-Para el pago de derechos de registro, e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, el cobro se lo realizará de acuerdo al salario Básico Unificado.

CONCEPTO	% SBU
1. El registro de todos los documentos, que comprenda la declaratoria de propiedad horizontal y condominios tendrán un valor del 10% del Salario Básico Unificado, por cada unidad que constituya copropiedad.	10%
2. Por la inscripción de patrimonio familiar, el arancel es del 5% del Salario Básico Unificado	5%
3. Por la cancelación de patrimonio familiar, el arancel es del 5% del Salario Básico Unificado	5%
4. Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo es del 15% del Salario Básico Unificado	15%
5. Por la inscripción de demandas, embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, el costo es del 10% del Salario Básico Unificado por cada uno	10%
6. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, el costo es del 3% del Salario Básico Unificado	3%
7. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el costo es del 4% del Salario Básico Unificado	4%
8. Por la inscripción y cancelación de gravámenes y derechos personales, el costo es del 5% del Salario Básico Unificado	5%
9. Por el certificado de ventas, el costo es del 4% del Salario Básico Unificado por cada venta adicional el 1.50%	4%
10. En los certificados de búsqueda de bienes el costo es del 4% del Salario Básico Unificado	4%
11. Por la inscripción y/o revocatoria de testamentos el arancel es del 13% del Salario Básico Unificado	13%
12. La inscripción de resoluciones sobre aprobación de lotizaciones, urbanizaciones patrocinadas por Asociaciones de Vivienda sin Fines de Lucro, Siempre que se justifique legalmente tal calidad ante la municipalidad, pagarán el arancel del 4% del Salario Básico Unificado por cada lote.	4%

13. La inscripción de resoluciones de lotizaciones, urbanizaciones y quintas vacacionales patrocinadas por personas naturales y jurídicas con fines de lucro, pagarán el valor del 10% del Salario Básico Unificado por cada lote.	10%
14. Los fraccionamientos que se ajusten a lo establecido en el Art. 470 del COOTAD, (esto es hasta diez lotes), o que constituyan particiones hereditarias y que cumplan con los requisitos de ley pagaran el valor del 5% del Salario Básico Unificado por cada lote.	5%
15. En los actos o contratos donde se acepte o rechace por parte de terceros las estipulaciones realizadas en su favor tendrán un valor del 10% del Salario Básico Unificado	10%
16. Para las inscripciones de extinción de usufructo sea voluntario o por fallecimiento de los usufructuarios se fija un arancel 10% del Salario Básico Unificado.	10%
17. El registro de las cancelaciones de hipotecas de cualquier institución financiera tendrán un costo del 10% del salario Básico Unificado	10%
18.- Las anotaciones al margen que deban realizarse a pedido de parte y conforme a los Art. 21 de la ley de Datos Públicos y el Art.- 50 de la Ley de Registro se aplicará una tarifa equivalente al 4% del salario básico unificado.	4%
19.- La resciliación de un contrato tendrá un costo del 25% del salario básico unificado.	25%
20.- Por la constitución de servidumbre se pagará el valor del 10% del salario básico unificado.	10%

❖ Están exentos del pago de los aranceles vigentes en esta ordenanza la inscripción de los siguientes actos:

1. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las providencias ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos
2. Las declaratorias de utilidad pública, prohibiciones, afectaciones, servidumbres y otros actos que beneficien a la Municipalidad.
3.- El registro de hipotecas y prendas constituidas a favor del Banco Nacional de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de su Ley Orgánica, está exento del pago de aranceles, únicamente pagaran los servicios administrativos y operativos que corresponde al valor del 25% del valor que se debería pagar por el acto presentado.
4.- Para el caso de las personas adultas mayores y personas con discapacidad se atenderá conforme la Ley de la materia y las ordenanzas vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-El Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito goza de autonomía administrativa, económica-financiera, funcional y registral, siendo un organismo adscrito al gobierno autónomo de Puerto Quito. En esta virtud y acorde a lo establecido en la ley remitirá para conocimiento del concejo municipal el presupuesto anual debidamente elaborado y sustentado.

SEGUNDA.-El Registrador o Registradora de la Propiedad elaborará el orgánico funcional del Registro de la Propiedad, el estatuto orgánico por procesos, el manual de valoración de puestos, los planes de capacitación, compras públicas.

TERCERA.- Coordinará con las instancias de planificación con el gobierno autónomo municipal el plan estratégico institucional, el plan anual operativo, y otros que sean necesarios y los someterá a conocimientos del Alcalde o Alcaldesa.

CUARTA.- La Auditoría Interna y la Dirección Financiera Municipal deberán cumplir acciones de control, asesoría y coordinación, según les corresponda, con la instancia responsable del manejo económico-financiero del registro de la Propiedad, sin interferir ni atentar a su autonomía administrativa, financiera, económica y Registral lo que se hará previo conocimiento y autorización del Registrador de la Propiedad.

QUINTA.-ENTREGA DEL FLUJO DE REMANENTE.- El flujo de remanente que se genera como consecuencia de las actividades del Registro de la Propiedad de Puerto Quito, será transferido a la cuenta única del Municipio en el transcurso del mes de enero del año siguiente; en forma conjunta y coordinada se elaborará un acta que será firmada por la Dirección Financiera Municipal y el o la Responsable del manejo económico-financiero del Registro de la Propiedad.

SEXTA.-Deberá cumplirse con las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP en todo lo que se relaciona a la entrega de remanentes por concepto de la actividad del Registro Mercantil.

SEPTIMA.-Con la información catastral remitida por el Registro de la Propiedad, el funcionario municipal encargado del catastro deberá proceder a su actualización inmediata so pena de sanción administrativa, conforme a la LOSEP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

UNICA.- La inscripción de adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, están exoneradas del pago de un arancel por inscripción, de acuerdo a las medidas cautelares dictadas por la Judicatura Nacional, mientras estas estén vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

VIGENCIA.- La presente CODIFICACIÓN entrará en vigencia a partir de su Aprobación por el Concejo Municipal y la sanción por la Alcaldía, debiendo publicarse en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Quedan derogadas las anteriores Ordenanzas que regían al Registro de la Propiedad de Puerto Quito.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 22 de agosto del 2014.

Sra. Narciza Párraga Ibarra

ALCALDESA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Ab. Mauricio Vera

SECRETARIO GENERAL

Puerto Quito, a 25 de agosto del 2014, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 14 y 22 de agosto del 2014.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora

SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 25 de agosto del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Ab. Mauricio Vera Ayora

SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 26 de agosto del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

SRA. NARCIZA PÁRRAGA IBARRA

ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN: Puerto Quito, a 26 de agosto del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA 004-PQ-2014
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 253 de la Suprema Ley, determina: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, implica la creación de una ordenanza de funcionamiento del Órgano Legislativo;

Que, los órganos normativos de los gobierno autónomos descentralizados deben autorregular su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

En, ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el inciso final del Art. 264 del mismo cuerpo constitucional, establece: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Art. Artículo 56 del COOTAD, señala:"Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Art. Artículo 57, ibídem contempla: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deben autorregular su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

En, ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO:

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA Y SEDE

Art. 1.- De la Naturaleza.- El Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 2.- Sede.- La sede oficial del Concejo Municipal de Puerto Quito, es la ciudad de Puerto Quito, cabecera del Cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha. De considerarlo necesario el Concejo Cantonal podrá sesionar fuera de la sede, previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 3. De los actos decisorios.- En el ejercicio de su facultad normativa en las materias de competencia expedirá ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 4.- El Concejo Municipal estará integrado por:

1. La Alcaldesa o Alcalde
2. Los concejales o concejalas
3. Representante de la silla vacía cuando el caso lo amerite, cumpliendo el procedimiento establecido en la ordenanza de Participación Ciudadana.

Art. 5.- Atribuciones:

Las atribuciones del Concejo Municipal son las establecidas en el Art. 57 del COOTAD.

El Pleno es el máximo órgano de decisión del Concejo Municipal. Está integrado por cinco señores concejales o concejalas y La Alcaldesa o Alcalde quien lo preside con voto dirimente.

Art. 6.- Alcaldesa o Alcalde:

La Alcaldesa o Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegida/o por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Las atribuciones del alcalde o alcaldesa son las establecidas en el Art. 60 del COOTAD.

Art. 7.- Vicealcalde o Vicealcaldesa:

El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros y durará dos años en sus funciones. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa, las determinadas en el Art. 62 del COOTAD.

Art. 8.- Los Concejales o Concejalas:

Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Sus atribuciones son las establecidas en el Art. 58 del COOTAD.

Art. 9.- De los Derechos y Obligaciones de los Concejales y Concejalas:

1. Elegir y ser elegido como autoridad en los órganos que integran el Concejo Municipal;
2. Participar con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal, en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal y de las cuales formen parte;
3. Solicitar información de cualquiera de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la máxima autoridad, los cuales deberán responder de forma obligatoria en el término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
4. Rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo;
5. Asistir con puntualidad a las sesiones del Concejo Municipal, en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal, a los que pertenezcan como miembros titulares o como suplentes cuando se principalicen;
6. Presentar la declaración patrimonial juramentada al iniciar y al finalizar la gestión, en un término no mayor a diez días, en la que se incluirá lo siguiente:
 - Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

7. Presentar copia de la declaración del impuesto a la renta del año inmediatamente anterior y el certificado correspondiente del Servicio de Rentas Internas (SRI), que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta información será publicada en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES AL CONCEJO MUNICIPAL, AL ALCALDE O ALCALDESA Y A LOS CONCEJALES O CONCEJALAS:

Art. 10.- Prohibiciones:

Está prohibido al Concejo Municipal, lo dispuesto en el Art. 328 del COOTAD,

Está prohibido a los Concejales o Concejalas, lo dispuesto en el Art. 329 del COOTAD,

Está prohibido al alcalde o alcaldesa, lo dispuesto en el Art. 331 del COOTAD; y,

Las demás prohibiciones establecidas en la normativa jurídica ecuatoriana vigente.

Art. 11.- Autorización para celebrar contratos.- Los miembros del Concejo Municipal o sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuyos bienes fueren expropiados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, por así requerirlo la realización de una obra pública sin cuya expropiación no podría llevarse a cabo, podrán celebrar con éste los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 12.- Naturaleza de las Comisiones.- Las Comisiones tendrán el carácter exclusivo de ser consultivas más no ejecutivas. Emitirán conclusiones y recomendaciones que serán plasmadas en un informe para ser consideradas como base para la discusión y aprobación en el seno del Concejo Municipal.

Art. 13.- Clases de Comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.

Art. 14.- Conformación e Integración.- El Concejo Municipal conformará las comisiones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, precautelando que se cumplan los objetivos señalados en los planes de desarrollo.

Cada comisión estará integrada por tres Concejales o Concejalas, respetando la alternabilidad, equidad de género e interculturalidad.

En lo posible cada Concejal o Concejala, presidirá al menos una comisión.

Art. 15.- Las Comisiones del Concejo Municipal son:

15.1 Comisiones permanentes:

- COMISION DE MESA
- PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y TERRITORIALIDAD
- PARTICIPACIÓN CIUDADADANA, IGUALDAD Y GÉNERO
- LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

15.2 Comisiones Especiales:

- CULTURA Y TURISMO
- DEPORTES y RECREACIÓN
- COMISIÓN DE LÍMITES

Además se crearán comisiones ocasionales para un determinado objetivo, cuando la necesidad institucional así lo requiera.

15.3 Comisiones Técnicas:

- SEGURIDAD CIUDADANA
- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
- GESTION AMBIENTAL Y SALUBRIDAD
- COMISIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 16.- De las Sesiones de las Comisiones.- Las comisiones sesionarán ordinariamente por lo menos una vez a los 30 días y extraordinariamente en cualquier tiempo mediante convocatoria cursada por el/la Presidente/a o por su propia iniciativa o a pedido de por lo menos 2 de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, por su Presidente/a, por lo menos con 48 horas de anticipación y en ellas se hará constar el orden del día, lugar, y hora de la sesión y se entregará la documentación relacionada con los puntos a tratarse; y las extraordinarias se convocarán con 24 horas de anticipación.

La instalación de la sesión se la realizará con el quórum respectivo, una vez iniciada la sesión, sus miembros no podrán ausentarse de la misma; si no existiera el quórum antes señalado, transcurridos 30 minutos luego de la hora fijada, la sesión no se realizará y se sentará el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido. La asistencia de los funcionarios municipales que hayan sido convocados, es obligatorio y en caso de ausencia se notificará al Alcalde o Alcaldesa para su conocimiento y fines pertinentes. Si en la segunda convocatoria no existiere el quórum correspondiente, la comisión sesionará con el número de concejales presentes y en el informe se hará constar específicamente este particular.

Cuando un concejal / a miembro de la comisión no pudiera asistir por enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificada, deberá notificar a la secretaria de la Comisión, quien comunicará al Presidente y notificará al concejal/a alterno/a.

En las sesiones de las comisiones se podrá recibir en Comisión General a ciudadanos y ciudadanas que deseen aportar al tratamiento de los puntos que se conocerán en la misma para que puedan presentar sus inquietudes, sugerencias o problemas, con voz informativa. Los /las concejales /las que no sean parte de la Comisión, podrán asistir a las sesiones con voz.

Los informes de las comisiones deberán suscribirse por los/as concejales/as que estén de acuerdo con el mismo, en caso de desacuerdo el/la o los/las concejales/as que tuvieran esta posición podrán presentar un informe de minoría que deberá ser conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría.

Art. 17.- Deberes y atribuciones generales de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, excepto la de Mesa tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo a la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por el Alcalde/sa a la Comisión, para emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos al Concejo en pleno.
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde/sa, emitir observaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso.
- c) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones, en base a los fines, funciones y competencias del GAD Municipal y que se estimen convenientes para el Cantón.
- d) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso amerite, a fin de expedir el informe respectivo al Concejo.
- e) Realizar inspecciones de las obras ejecutadas por la municipalidad, para dar seguimiento al cumplimiento del presupuesto y planes operativos. De ser el caso emitir observaciones o sugerencias al área correspondiente y/o Alcaldía.

Art. 18.- Deberes y atribuciones específicas de las comisiones.- Las comisiones tienen los siguientes deberes y atribuciones específicas:

COMISIONES PERMANENTES

18.1. De la Comisión de Mesa.- La comisión de mesa será permanente y estará integrada por la alcaldesa o alcalde quien la presidirá con voto dirimente; la vicealcaldesa o vicealcalde y una o un concejal elegido por el pleno del concejo. Actuará como secretaria o secretario de la comisión de mesa el secretario o secretaria general del concejo.

Funciones y atribuciones.-

La comisión de mesa ejercerá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Dictaminar sobre la calificación de las concejales y los concejales dentro del término de cinco días de posesión de los mismos; o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación.
2. Sugerir al pleno del concejo, la creación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas;
3. Organizar las comisiones permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiera hecho el Concejo en pleno.
4. Decidir en caso de conflicto sobre la comisión que debe emitir sus conclusiones y recomendaciones respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del pleno del concejo;
5. Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento del Concejo Municipal;
6. Calificar las denuncias que se presentaren en contra de los miembros del concejo;
7. Intervenir en el procedimiento de remoción de cualquier autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
8. Las demás previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se requieran para el cumplimiento de los fines del concejo municipal.

18.2. Comisión planificación, presupuesto y territorialidad.-

1. Analizar y conocer el plan operativo anual institucional y emitir el informe que corresponda.
2. Analizar el proyecto de proforma presupuestaria y sus reformas.
3. Analizar y conocer el plan de ordenamiento territorial cantonal.

18.3. Comisión de participación ciudadana, igualdad y género.-

1. Esta comisión se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
2. Estudiar, analizar y proponer ordenanzas, convenios o resoluciones afines al tema de Participación Ciudadana, Igualdad y Género y emitir el informe respectivo.
3. Analizar y examinar asuntos que le sean sometidos por el Alcalde/sa o el Concejo, y emitir observaciones o sugerencias, siempre y cuando se refieran al objetivo de la Comisión.

4. Coordinar, con los representantes del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Puerto Quito, actividades que vayan en cumplimiento de los objetivos y planes, así como los procesos de elección y conformación de los nuevos representantes del Sistema de Participación Ciudadana.

18.4. Comisión de legislación y fiscalización.-

1. Analizar, conocer y plantear proyectos en materia legislativa, que no estén considerados en las otras comisiones.
2. Se encargará de analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; la buena inversión de las rentas municipales; y, la ejecución de las obras planificadas.

COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES

18.5. Comisión de cultura y turismo

1. Se encargará de fomentar mediante la creación de proyectos de ordenanzas el desarrollo cultural y turístico;
2. Recomendar al Concejo Municipal planes y programas de promoción cultural y turística.

18.6. Comisión de deportes y recreación.-

1. Se encargará de fomentar mediante la creación de proyectos de ordenanzas el desarrollo social, cultural y deportivo con fines recreativos.
2. Coordinar con otras instituciones competentes actividades que promuevan los fines de orden comunitario en cuanto a desarrollo social y deportivo con fines recreativos.

18.7. Comisión de límites

1. Analizar y emitir el informe correspondiente sobre los diferendos limítrofes que afectaren la jurisdicción cantonal.

COMISIONES TÉCNICAS

18.8. Comisión de gestión ambiental y salubridad.-

1. Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales o antrópicos y regulen toda actividad que sea perjudicial para el medio ambiente y la salud humana.
2. Intervenir con sugerencias mediante informe en los casos que correspondan a afectaciones de tipo ambiental y salubridad.

18.9. Comisión de obras públicas y transporte.-

1. Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas relativos a la vialidad, tránsito y seguridad vial y transporte público, tendientes a planificar y regular el transporte en el cantón, en coordinación con la Unidad Administrativa municipal correspondiente.
2. Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; otros que puedan calificarse como tales.
3. Seguimiento y coordinación de la programación en el cumplimiento de las actividades en el ámbito del mantenimiento vial urbano y rural en lo que corresponda a la gestión concurrente.

18.10. Comisión de seguridad ciudadana

1. Conocer y emitir informes que se relacionen con el cumplimiento de la seguridad ciudadana dispuesto en la normativa constitucional y legal correspondiente.

CAPÍTULO V

SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- Del secretario o secretaria general.- Son funciones del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal:

1. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal y levantar las actas de las mismas;
2. Constatar el quórum, por orden de la Alcaldesa o Alcalde ;
3. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la Alcaldesa o Alcalde ;
4. Certificar y notificar las decisiones del Concejo Municipal;
5. Responsabilizarse del manejo y archivo de los documentos del Concejo Municipal y de su publicación en la Gaceta Municipal, página Web y en el Registro Oficial, cuando corresponda; y,
6. Cumplir las demás tareas que le asigne la Alcaldesa o Alcalde, la Comisión de Mesa, las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas y aquello que resuelva el Pleno del Concejo Municipal.
7. Certificar la asistencia de las Concejalas y Concejales y remitir dicho documento a la Jefatura de Talento Humano, para la elaboración del rol de pagos.
8. En caso de ausencia temporal del secretario, será reemplazado por el prosecretario o prosecretaria.

9. Certificar la documentación emitida por la institución municipal.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 20.- Sesiones.- El Concejo Cantonal tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones del Concejo Municipal, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución, la Ley y las ordenanzas respectivas. De considerarlo necesario, el Concejo Municipal, podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 21.- Sesión Inaugural: Los integrantes del Concejo Municipal, una vez acreditada su calidad de Alcalde/sa Concejales/a por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por La Alcaldesa o Alcalde en la sede respectiva, de acuerdo con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y Código de la Democracia. De existir quórum, declarará constituido el Concejo Municipal de Puerto Quito. Acto seguido procederá a elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario General del Concejo de una terna presentada por la Alcaldesa o Alcalde .

Art. 22.- Sesión Ordinaria: El Concejo Municipal de Puerto Quito, sesionará ordinariamente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00, en caso de no verificarse el quórum a la hora señalada la sesión se instalará 30 minutos después; pasado dicho tiempo si no existe el quórum reglamentario, la Alcaldesa o Alcalde, no instalará la sesión.

En todos los casos, la convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde, se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día con los documentos que se vayan a tratar.

Por fuerza mayor debidamente motivada y comunicada con la debida antelación, la Máxima Autoridad ejecutiva podrá cambiar la hora y el día de la realización de la sesión ordinaria.

Art. 23.- Sesión Extraordinaria: Los concejos municipales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación

y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- Sesión Conmemorativa: El Concejo Municipal de Puerto Quito, celebrará sesiones de conmemoración el primero de abril y el doce de octubre de cada año, en honor a la cantonización y a la fundación respectivamente. Lo hará también en cualquier otra fecha si el Concejo, con anterioridad de por los menos ocho días así lo resuelve.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación a la fecha que se conmemora; se podrá firmar acuerdos y compromisos; además se concederán veredictos y se galardonará a los triunfadores de concursos promovidos, todo esto de acuerdo con el programa que se haya elaborado y aprobado por la mayoría del Concejo Municipal. En las sesiones conmemorativas no se tratará ningún otro asunto que no conste en el programa antedicho.

Art. 25.- Quórum.- El Concejo Municipal de Puerto Quito, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo (4).

Art. 26.- Del orden del día y de la instalación de la sesión: Los asuntos que la Alcaldesa o el Alcalde, considere de interés institucional o comunitario, atendiendo a la importancia y urgencia podrán ser incluidos en el orden del día.

Una vez instalada la sesión por parte de la Alcaldesa o Alcalde, se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse y resolver los asuntos para los que el Concejo fue convocado.

Art. 27.- De los debates:

27.1 Autorización.- Es facultad de la Alcaldesa o Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

27.2 Duración de la intervención.- La intervención de un Concejal o concejala no durará más de cinco (5) minutos y no podrán tomar la palabra más de dos veces sobre el mismo tema.

El Concejal o Concejala, hará uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido salvo el caso del inciso siguiente.

Si un Concejal o Concejala, faltare a las normas de la Constitución, la Ley o esta Ordenanza, se expresare en términos inadecuados, ofendiera la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión o a pedido de cualquier Concejal o Concejala que lo solicite.

27.3 Intervención por alusión.- Si un Concejal o Concejala fuese aludido en forma lesiva a su dignidad, la Alcaldesa o Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

27.4 Cierre del debate.- La Alcaldesa o Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y someterá a votación. Además un concejal o concejala podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa que se someta a votación el tema tratado.

Art. 28.- De las mociones.- Cada Concejal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro edil.

La moción presentada, puede ser modificada por otro Concejal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión constitucional o legal;
- b) Sobre una cuestión previa; conexas con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior;
- c) Para que el asunto pase a comisión, siempre que así lo aprobare el Concejo por mayoría de votos;
- d) Para que se suspenda la discusión, de igual manera que en el literal anterior; y,
- e) Para ampliarla o modificarla, previa la aceptación del proponente.

A fin de aplicar lo dispuesto en los literales anteriores se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a) Las cuestiones de carácter constitucional o legal, tendrán preferencia sobre cualesquier otra y se suspenderá el trámite de la moción hasta que se las dilucide;
- b) Las cuestiones previas suspenderán el trámite de la moción hasta que haya pronunciamiento; y,
- c) Las mociones de suspensión de que trata el literal d) del presente artículo, podrán ser admitidas a trámite únicamente cuando a criterio de quien preside se requiera de elementos de juicio que por el momento no se disponga.

Se puede impugnar la calificación que se haga al tenor de los literales anteriores, siempre que lo pidan por lo menos 2 Concejales o Concejalas y tal impugnación se la resolverá por mayoría de votos y sin debate.

El autor de una moción puede retirarla por sí solo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Concejal(a) podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo de otro edil.

Art. 29.- Suspensión de Sesiones.- Se podrá suspender las sesiones por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se mocione la suspensión y se resuelva por unanimidad la moción. Si se suspendiera una discusión, en la siguiente sesión se continuará el debate, y el Concejal o Concejala que hubiere hecho uso de la palabra por dos ocasiones en la anterior sesión no podrá tomarla nuevamente, salvo que haya quedado en uso de ella en el momento de la suspensión.

Art. 30.- Sesión Permanente.- Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande, y en caso de no ser posible agotar el orden del día de la sesión, La Alcaldesa o Alcalde convocará a nuevas sesiones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por el Concejo Municipal.

Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales o concejalas concurrentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES:

Art. 31.- Votaciones.- Las votaciones en el Concejo Municipal de Puerto Quito, serán de manera:

- Ordinaria
- Nominativa
- Nominal razonada.
- En blanco

Votación Ordinaria: Es aquella en la que la Alcaldesa o Alcalde y los Concejales o Concejalas expresan su voto, simplemente con alzar la mano.

Votación Nominativa: Es aquella en la que La Alcaldesa o Alcalde y los Concejales o Concejalas expresan su voto en forma verbal.

Votación nominal razonada: Es aquella en la que el Concejal expresa su voto en forma verbal y puede razonar si no ha intervenido en el debate, durante máximo tres (3) minutos.

Voto en blanco: Si el voto no se consignara en sentido positivo o negativo, se entenderá en blanco y se sumará a la mayoría.

Empate de la votación: La Alcaldesa o Alcalde, tendrá voto y dirimirá con su voto que se recibirá al final.

Art. 32.- Orden de la Votación.- La Alcaldesa o Alcalde y los Concejales o Concejalas votarán por orden alfabético de sus apellidos y cuando haya lugar al voto dirimente la Alcaldesa o Alcalde será el último en votar.

Art.- 33.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los Concejales no podrán retirarse de la sala de sesiones ni podrán abstenerse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable, en contra o en blanco; si se negare a votar, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 34.- Reconsideración.- Cualquier Concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte de él.

Solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco (5) minutos para fundamentarla y sin más trámite se la someterá a votación.

La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión o en la sesión siguiente, conforme a la petición del proponente. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez. No se podrá reconsiderar una reconsideración.

Art. 35.- Punto de Orden.- Cuando un Concejal(a) estime que se están violando normas legales, reglamentarias o de procedimiento en el trámite de una sesión podrá formular punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estime violada.

Art. 36.- Ingreso formal de Documentos.- Los documentos a tratarse en cada sesión deberán ser conocidos por La Alcaldesa o Alcalde , por lo menos con 24 horas de anticipación, previo ingreso formal por Secretaría General.

Solo los documentos ingresados según lo expresa el inciso anterior, serán conocidos y resueltos en el seno del Concejo Municipal.

Art. 37.- Actas de Sesiones.- Las actas de las sesiones se llevará en forma numérica, y en cada una constará la numeración de sus fojas. Al final del año se elaborará el respectivo folio.

Una copia del acta que se aprobará en cada sesión, será entregada con anterioridad a los concejales o concejalas. Consecuentemente una vez aprobada el acta, se entregará una copia certificada a cada legislador municipal.

CAPÍTULO VIII

DECISIONES LEGISLATIVAS

Art. 38.- Facultad Normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de aquellas que legalmente pueda asumir, se reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general, es decir ordenanzas, aplicables dentro de la circunscripción cantonal siguiendo el procedimiento que continuación se detalla:

- a) Presentación del proyecto de ordenanza.-

- Se puede presentar un proyecto de ordenanza por parte de la Alcaldía, de una o un Concejala o Concejal.
 - Cuando de asuntos tributarios se trate, corresponde la iniciativa a la facultad exclusiva de Alcaldía, dicho proyecto será remitido a la comisión que corresponda, para que proceda a emitir el informe para primer debate, cuyo plazo máximo es quince días, caso contrario pasará a debate sin el informe respectivo.
 - Cuando el proyecto de ordenanza tenga su origen en una comisión de Concejo cuyo tema es inherente al desempeño de sus funciones pasará directamente a primer debate.
 - Todo convenio pasará a ser conocido y resuelto por el Concejo Municipal previo informe técnico del área correspondiente.
 - En caso de que se pasen los tiempos máximos de entrega de informes, la señora Alcaldesa o Alcalde, dispondrá el tratamiento en la sesión del pleno del Concejo.
- b) Para que el proyecto de ordenanza sea aprobado en primer debate en el seno del Concejo, deberá contar con el informe de la Comisión respectiva.
- c) En un plazo no mayor a los 45 días desde el primer debate, el Concejo Municipal avocará conocimiento y realizará el segundo debate.
- d) Promulgación: Dentro de los 8 días siguientes a la aprobación por parte del Concejo, se procederá a la promulgación de la norma expedida según se determina en el artículo anterior, mediante publicación en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto la de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 39.- Aprobación de otros Actos Normativos.- El Concejo Municipal podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios autorizados, de existir mérito para ello.

CAPÍTULO IX

FISCALIZACIÓN

Art. 40.- Informes.- En ejercicio de su atribución de fiscalización el Concejo Municipal, podrá solicitar a través de alcaldía la presentación de los informes a los responsables de las diferentes unidades administrativas de la municipalidad, quienes deberán presentarlos dentro del término de 10 días siguientes a la disposición del ejecutivo. El Concejo Municipal, en conocimiento del informe resolverá lo que corresponda.

CAPÍTULO X

DE LOS SUPLENTES

Art. 41.- De los Suplentes.- Los Concejales o Concejalas suplentes reemplazarán a sus respectivos Concejales o Concejalas principales, en caso de ausencia temporal o definitiva,

en las sesiones del Concejo Municipal, en las comisiones y demás delegaciones realizadas por el Concejo de las cuales sean parte.

Para el caso de las sesiones del Concejo Municipal, serán posesionados al inicio de la primera sesión en la que se integren, ante el Concejo en Pleno; y para el caso de las Comisiones o Delegaciones, ante el presidente o presidenta de la respectiva comisión o Delegación.

En caso de ausencia temporal, el o la Concejal o Concejala principal, comunicará por escrito del particular al Alcalde o Alcaldesa, quien a su vez, dispondrá que por medio de Secretaría General se convoque al respectivo suplente.

El suplente que reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de los órganos designados por el Concejo, excepto las Comisiones, no tendrá la misma condición del reemplazado.

En el caso que el suplente sustituya temporalmente al Concejal o Concejala principal, percibirá sus honorarios de acuerdo a lo determinado para el caso de Concejal principal.

Si algún Concejal o Concejal suplente fuere contratado para cumplir funciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, perderá su condición de Concejal suplente.

En el caso de que un Concejal o Concejal suplente no pueda principalizarse previa justificación motivada, la Alcaldesa o Alcalde convocará al siguiente candidato principal con mayor votación, de la misma lista, para que asuma su condición. En caso de no existir más Concejales o Concejales dentro de la misma lista, se convocará al candidato con mayor votación de la lista siguiente, en el orden de elección proclamado por el Consejo Nacional Electoral.

Los Concejales o Concejales suplentes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones de los y las Concejales o Concejales principales.

CAPÍTULO XI

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

Art. 42.- Los y las Concejales o Concejales laborarán ordinariamente, de lunes a viernes, en todas las actividades propias de su cargo y que se encuentran señaladas en la Ley y en la presente ordenanza.

La Alcaldesa o Alcalde, con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal, podrá convocar a sesiones extraordinarias. En dichas sesiones, se tratará y resolverá exclusivamente el o los temas mencionados en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias no implicarán remuneración extraordinaria alguna.

Para que se considere que un Concejal o Concejala, asistió a una sesión del Concejo o de Comisión, debe estar presente por lo menos el 70% del tratamiento del orden del día o el 80% del tiempo utilizado para la realización de la sesión.

El concejal o concejala que abandone la sala por un periodo superior a 15 minutos o al momento de la votación será considerado como la inasistencia a la sesión de concejo, salvo

el caso de haberse tratado el 70% del orden del día o el 80% del tiempo utilizado para la realización de la sesión, o por fuerza mayor que será justificada con informe motivado.

CAPÍTULO XII

DE LAS LICENCIAS

Art. 43.- Licencia.- En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo Municipal, que no excederá de un plazo de 60 días en un año; o en caso de ausencia anticipada de uno o más Concejales, la Alcaldesa o Alcalde, convocará al respectivo suplente que percibirá la parte proporcional de la remuneración que le correspondería percibir al principal, por cada día asistido.

En ningún caso se concederá licencia al mismo tiempo a un número de Concejales que supere un tercio del número de integrantes del Concejo Municipal.

Cuando la licencia sea de hasta 3 días, aquella será otorgada por la comisión de mesa.

CAPÍTULO XIII

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA, CONCEJAL O CONCEJALA:

Art. 44.- Remoción.- Los miembros del Concejo Municipal, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes, podrán ser removidos de sus cargos, siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y el Art. 334 del COOTAD.

Los miembros del Concejo Municipal no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

Art. 45.- Causales para la remoción de la Alcaldesa o Alcalde.- Son causales para la remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito las determinadas en el Art. 333 del COOTAD.

Art. 46.- De la pérdida de la condición de miembro de una comisión de un concejal o concejala: En caso de inasistencia injustificada de un Concejal o Concejala, a tres sesiones consecutivas de la Comisión a la cual pertenece, con la certificación de la inasistencia por parte del señor Secretario General, se procederá a la separación del Concejal o Concejala de la respectiva Comisión y el Concejo Municipal nombrará al nuevo miembro, no sin antes haberle otorgado el legítimo derecho a la defensa.

Si una comisión no sesiona durante tres meses consecutivos, el concejo municipal procederá a su inmediata reorganización.

Art. 47.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del

gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en el COOTAD y el debido proceso determinado en la Constitución de la República.

Art. 48.- Procedimiento de remoción.- Para el procedimiento de remoción justificada de las autoridades de elección popular se aplicará las garantías constitucionales, el debido proceso y se observará lo establecido en el Art. 336 reformado del COOTAD.

Art. 49.- Ejercicio del cargo.- La autoridad cuya remoción se tramita de conformidad con esta ordenanza y la ley, y que dentro del término previsto solicita la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie.

En caso de que la autoridad removida sea el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, una vez que el Tribunal Contencioso Electoral emita su pronunciamiento sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, la nueva autoridad designada podrá solicitar la clave de servicios interbancarios para el uso y manejo de recursos públicos, al organismo correspondiente.

Ejecutoriada la resolución que declara con lugar la remoción, se procederá a su reemplazo, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XIV

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 50.- Remuneración.- Las Concejalas y los Concejales del Concejo Municipal percibirán una remuneración mensual equivalente al 50% de la remuneración que perciben la alcaldesa o alcalde.

Art. 51.- Remuneración concejales alternos: "Los "Honorarios" de las (os) señoras(es) concejalas(es) alternos que se principalicen, serán cancelados de acuerdo a los siguientes casos:

- a) El diez por ciento de la remuneración mensual del concejal principal cuando asista a una sesión ordinaria de concejo.
- b) El cinco por ciento de la remuneración mensual del concejal principal cuando asista a una sesión extraordinaria de concejo, de comisión o reunión de trabajo.
- c) Cuando el concejal suplente reemplace al Concejal principal por vacaciones, sus honorarios serán calculados según el número de días laborados previo informe de trabajo.
- d) Cuando el concejal suplente reemplace al Concejal principal por licencia, sus honorarios serán calculados según corresponda los literales a y/o b del presente artículo.

Será descontado al concejal principal el valor percibido por concepto de honorarios del concejal alterno del día en que no asista a las sesiones de concejo, salvo que se justifique dicha ausencia, por enfermedad y/o licencia solicitada y concedida mediante escrito.

En ningún caso el honorario que perciba el Concejal Suplente que se principalice, superará mensualmente la remuneración percibida por el Concejal Principal.

El Secretario General certificará la asistencia de las(os) señoras(es) concejales(es, alternos cuando se principalicen, para su respectivo pago, en cuyo efecto los las(os) señoras(es) concejales/es, alternos que se principalicen, presentarán el informe de las actividades realizadas.

CAPITULO XV

SANCIONES Y MULTAS

Art. 52.- Inasistencia.- La inasistencia injustificada a una sesión ordinaria de Concejo será sancionada con una multa del 10% que se descontará del total de su remuneración mensual.

Art. 53.- La inasistencia injustificada a una sesión extraordinaria de Concejo será sancionada con una multa del 5% que se descontará del total de su remuneración mensual.

En caso de calamidad doméstica, enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 54.- De otras faltas.- Serán sancionadas las y los concejales que incurran en las siguientes faltas:

1. Exceder los plazos establecidos en esta ordenanza, para la presentación de los informes para primer debate, salvo justificación en contrario;
2. Provocar incidentes violentos en las sesiones del Concejo y de las comisiones correspondientes;
3. Poner en riesgo su seguridad y la de quienes laboran en el GAD Municipal;
4. Maltratar de palabra u obra a los miembros del Concejo y Servidores Públicos del GAD Municipal;
5. Expresarse en términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del pleno del Concejo y de las comisiones de trabajo; e,
6. Interrumpir el proceso de votación, una vez dispuesto por la alcaldesa o el Alcalde en las sesiones de concejo municipal.

Art. 55.- De las sanciones.- En caso de que las concejales o concejales incurran en las faltas contempladas en el artículo anterior, el Concejo Municipal podrá imponer una multa de hasta el 10% de su remuneración mensual, descontando de la misma.

En la determinación de la sanción a ser impuesta, la comisión de mesa calificará la falta y emitirá un informe que conocerá el Concejo en pleno, actuará con base a las quejas que reciba y, en caso de que existan los archivos de audio y video legalmente obtenidos, será el Concejo Municipal, quien resuelva sobre la sanción.

Estará justificada la inasistencia a las sesiones de concejo, sesiones de comisiones, las concejales o los concejales que sean delegados por la alcaldesa o alcalde o el concejo en pleno a una sesión, acto o evento cuya fecha o tiempo de traslado coincida con la sesión del cabildo.

Art. 56.- Ausencia de los Concejales.- El Concejal que faltare a tres sesiones consecutivas válidamente convocadas, de Concejo Municipal, perderá automáticamente la condición de Concejal.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias que se hubieren producido a causa de las licencias concedidas por el Concejo o vacaciones, del cumplimiento de delegaciones o trabajos encargados por el Concejo o el Alcalde/sa.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago, una vez concluido el mes, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre la asistencia al trabajo y a las sesiones del Concejo y de Comisión durante el mes que concluye de los Concejales Principales y/o Suplentes según corresponda.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del concejo, así como de aquellas que fijen las dietas de los concejales.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación conforme a la Ley, en la Gaceta Municipal y página Web municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 26 de septiembre del 2014.

Sra. Narciza Párraga Ibarra

ALCALDESA

Ab. Mauricio Vera

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 29 de septiembre del 2014, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 12 y 26 de septiembre del 2014.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora

SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 29 de septiembre del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO, para su sanción respectiva.

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 30 de septiembre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 01 de octubre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA 005-PQ-2014

TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la República del Ecuador en su art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 133 dispone que "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que le corresponden a los GAD Municipales

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad

En uso de sus atribuciones, expide la:

ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PUERTO QUITO:

Art. 1.- Créase la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el Tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerá en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo municipal

Art. 2.- A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La PLANIFICACIÓN del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el Cantón.

- b) La ORGANIZACIÓN de los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón.
- c) La REGULACIÓN, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 3.- En materia de Planificación, a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal.
- d) La semaforización urbana centralizada.
- e) La señalización vial horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- f) La seguridad vial urbana e intracantonal
- g) La circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h) Circulación de bicicletas o ciclovías.
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 4.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Organizar y Distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana y centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en las vías.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) El trámite y otorgamiento de documentos habilitantes para:
 - Resoluciones administrativas específicas
 - Permisos de operación
 - Habilitaciones operacionales
 - Habilitaciones vehiculares
 - Deshabilitaciones vehiculares
 - Cambios de socios
 - Cambios de unidad

- Cambios de socio y unidad
- Calificación vehicular o constatación física
- Registro vehicular de servicio público y comercial
- Registro vehicular de servicio privado
- Certificaciones
- Informes técnicos
- Informes legales

Art. 5.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de tránsito y transporte terrestre dentro del Cantón
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de esta Unidad con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Página Web y Gaceta Municipal, derogándose cualquier norma, regulación o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 16 de octubre del 2014.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA

Ab. Mauricio Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 17 de octubre del 2014, la presente **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 2 y 16 de octubre del 2014.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 20 de octubre del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PUERTO QUITO,,** para su sanción respectiva.

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 21 de octubre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PUERTO QUITO,**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 22 de octubre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA 006-PQ-2014

USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art.1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Puerto Quito, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art.2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá

presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes,

tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito través de la unidad correspondiente. El valor del permiso será un equivalente a 10 salarios básicos unificados.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo

anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el GAD Municipal tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El GAD Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el GAD Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.-Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18 Cobro de una Tasa.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera, todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Puerto Quito; tasas que se cancelará por los siguiente conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del salario básico unificado diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 10% del salario básico unificado diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 0.50 centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagarán el equivalente a dos centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados

Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.

7. **Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocara el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El GAD Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de 5 remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia: La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el registro oficial, gaceta municipal y dominio web.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el GAD Municipal del cantón Puerto Quito expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Puerto Quito.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

SÉPTIMA.- Con el objeto de establecer las tasas determinadas en el Art. #18 de la presente ordenanza, se contará con el inventario o catastro respectivo.

TRANSITORIAS:

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

DEROGATORIA.-

Derógase todas la Ordenanzas, reformas, resoluciones y normativa municipal que se opongan a esta Ordenanza; especialmente la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el cantón Puerto Quito publicada el Registro Oficial N° 612 del 15 de junio del 2009, así como la primera reforma publicada en el Registro Oficial N° 56 de 28 de octubre del 2009, de igual forma la segunda reforma publicada en el Registro Oficial N° 644 del 22 de febrero del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, la Página Web y Gaceta Municipal, derogándose cualquier norma, regulación o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 20 de noviembre del 2014.

Sra. Narciza Párraga Ibarra

ALCALDESA

Ab. Mauricio Vera

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 24 de noviembre del 2014, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 13 y 20 de noviembre del 2014.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora

SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 24 de noviembre del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO QUITO,** para su sanción respectiva.

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL
SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 27 de noviembre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO
CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 28 de noviembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA 007-PQ-2014

REGULA LA GESTION SOCIAL Y EXTINGUE EL PATRONATO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del Art. 10 de la Constitución de la República, ordena: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República, con relación a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; norma suprema que también se encuentra establecida en la letra bb) del artículo 57 del COOTAD que atribuye al Concejo Municipal, la facultad de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; de igual forma se establece

esta norma en el Art. 5 del COOTAD y la Garantía sobre la autonomía municipal en el Art. 6 del mismo cuerpo legal.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece los Principios sobre los que se rige el ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados como son: Unidad, Solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, Equidad Territorial, Participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en cumplimiento de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente a partir del 19 de Octubre del 2010, que dispone que los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno, aprobó la “Ordenanza sustitutiva del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito”, en Sesiones de los días 18 de Julio y 1 de Septiembre del 2011, sancionada y puesta en vigencia el 06 de Septiembre del mismo año; asimismo, el Concejo Municipal aprobó la Reforma a la mencionada Ordenanza Sustitutiva, en Sesiones del 7 y 21 de Junio del 2012, sancionada y puesta en vigencia el 26 de Junio del mismo año, normativa que se encuentra vigente.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones Constitucionales y legales, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 del martes 21 de enero de 2014, en la cual **mediante el Art. 62 sustituyó la Disposición General Octava** del COOTAD, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos

pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Puerto Quito, a fin de cumplir la reforma al COOTAD dentro del plazo establecido.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

**CAPITULO I
DE LA GESTION SOCIAL**

Art. 1.- Competencia municipal.- El gobierno autónomo descentralizado municipal como entidad del Estado, goza de autonomía política, administrativa y financiera; se rige por los principios de solidaridad, equidad, subsidiariedad, integración y gestión concurrente, entre otras para planificar y ejecutar programas sociales destinados a proteger y apoyar a las personas que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria, a fin de que alcancen condiciones de vida digna, de buen vivir.

Art. 2- Objeto.-La presente Ordenanza, tiene como objetivos principales:

- a) Establecer en el Cantón Puerto Quito, las políticas sociales y actividades municipales de planificación y ejecución de programas a favor de los grupos de atención prioritaria, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como víctimas de desastres naturales o antropogénicos, con base a los principios constitucionales y legales respectivos.
- b) Determinar los lineamientos generales para la gestión social del GAD municipal;
- c) Orientar la planificación y ejecución de programas de atención social.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES LOCALES

Art.- 3.- Unidad de Gestión Social.- A través del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, la Alcaldesa o Alcalde, definirá o creará la unidad operativa responsable de la gestión de planificación y ejecución de programas sociales a favor de los grupos de atención prioritaria existentes en la jurisdicción del cantón Puerto Quito.

Art. 4.- Financiamiento.- Para planificar y ejecutar los programas y acciones sociales a favor de los grupos de atención prioritaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, destinará los recursos necesarios de los ingresos no tributarios, que serán definidos obligatoriamente cada año por la Dirección Financiera, con base a lo ordenado en el Art. 249 del COOTAD.

La unidad operativa gestionará donaciones, aportes económicos o materiales provenientes del sector privado o público, nacional o extranjero, destinados a financiar la ejecución de programas a favor de grupos de atención prioritaria y coordinará la gestión concurrente con otras Instituciones públicas y/o privadas con finalidad social, nacionales o extranjeras, conforme a la normativa legal correspondiente.

Art. 5.- Información.- La unidad operativa encargada de la gestión social obtendrá y actualizará permanentemente la información estadística y geográfica por cada grupo de atención prioritaria definido en la Constitución, la Ley y la presente Ordenanza, la cual servirá de base para la planificación de la gestión social.

Art. 6.- Políticas sociales locales.- Entre las políticas sociales del gobierno municipal, se considerarán las siguientes:

1. Proveer del menaje básico para el descanso, a familias afectadas por desastres naturales o antrópicos, mientras superan la situación de emergencia;
2. Proveer de asistencia fúnebre a las personas en extrema pobreza, previa calificación técnica y/o socioeconómica.
3. Sensibilización para la prevención del embarazo precoz; y apoyo al acceso nutricional y vitaminas a mujeres embarazadas en situación de extrema

pobreza o víctimas de violencia intrafamiliar en gestión concurrente con el organismo competente;

4. Coordinación del apoyo psicológico y asesoría jurídica, a personas afectadas por violencia intrafamiliar;
5. Programas de huertos colectivos orgánicos, en gestión concurrente con los organismos competentes, a favor de personas en situación de extrema pobreza, para asegurar su soberanía alimentaria.
6. Promover y apoyar pequeños emprendimientos a favor de mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores que se encuentren en situación de extrema pobreza, previamente justificada.
7. Prevención, promoción y apoyo en la salud; rehabilitación en todas sus modalidades a grupos de atención prioritaria en gestión concurrente.

Art. 7.- Planificación de programas de gestión social.- Sobre la base de la información estadística y geográfica, así como de la planificación del desarrollo cantonal, la unidad operativa formulará directamente o mediante consultorías que se justificaren, los programas y actividades permanentes u ocasionales, destinados específicamente a materializar las políticas sociales locales, a favor de las personas naturales, catalogadas previamente como integrantes de grupos de atención prioritaria.

Hasta el último día laborable del mes de septiembre de cada año, la unidad de gestión social presentará al alcalde o alcaldesa los programas nuevos o el informe detallado de aquellos que se mantengan, con la determinación del monto presupuestario requerido para su ejecución, lo cual formará parte del presupuesto municipal del año siguiente.

Art. 8.- Ejecución de programas sociales.- La gestión, ejecución y evaluación de programas sociales a favor de grupos de atención prioritaria es de responsabilidad de la unidad operativa de gestión social determinada o creada por la máxima autoridad administrativa municipal. La o el servidor responsable de la unidad informará periódicamente al Concejo Municipal, sobre el avance de la ejecución, impactos e incidencia social generados. Se procurará coordinar, complementar y articular las políticas sociales municipales, con la gestión de las políticas sociales a cargo de órganos competentes del gobierno central.

Art. 9.- Funciones de la unidad de gestión social.- La unidad de gestión social, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas sociales y metas institucionales en materia de gestión social local, en beneficio de los grupos de atención prioritaria;
- b) Planificar y ejecutar los programas sociales y de apoyo al emprendimiento destinados a los grupos de atención prioritaria del Cantón; especialmente para promover y proteger a las personas de los grupos de atención prioritaria de escasos recursos económicos, previamente calificados.
- c) Gestionar el financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de gestión social local;
- d) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares; y,
- e) Coordinar actividades concurrentes con las instituciones públicas y privadas competentes.

DIPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La alcaldesa o alcalde, previa justificación planificada técnica y económicamente, podrá ampliar las políticas sociales locales e informar al Concejo Municipal, pero en ningún caso restringirlas; orientará y dirigirá las acciones pertinentes para su mejor materialización, a favor de los grupos de atención prioritaria del cantón Puerto Quito, con los límites establecidos en la Ley.

SEGUNDA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes vigentes y conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Extinción del Patronato Municipal.- Se declara extinguido el Patronato Municipal regido por la Ordenanza Sustitutiva del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, aprobada en Sesiones de los días 18 de Julio y 1 de Septiembre del 2011, sancionada y puesta en vigencia el 06 de Septiembre del mismo año; así como la Reforma a la mencionada Ordenanza Sustitutiva, aprobada en Sesiones del 7 y 21 de Junio del 2012, sancionada y puesta en vigencia el 26 de Junio del mismo año.

SEGUNDA.- Creación de la unidad de gestión social local.- La alcaldesa o alcalde conforme a sus facultades legales, aprobará los ajustes a la estructura orgánica municipal y al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, a fin de

implementar la Unidad encargada de planificar, gestionar, ejecutar y supervisar la gestión social municipal con énfasis en la atención a grupos de atención prioritaria.

TERCERA.- Transferencia de Bienes.-El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito todo su patrimonio consistente en: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones ; y de aquellos que se determinan en la Ordenanza sustitutiva del Patronato Municipal de Puerto Quito, a fin de que sean utilizados en la unidad de gestión social a implementarse en el GAD Municipal.

La Secretaría Ejecutiva del Patronato Municipal en coordinación con el servidor correspondiente, procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización, para el efecto de la transferencia a la Municipalidad.

CUARTA.- Personal del Patronato Municipal extinguido.- El talento humano permanente que labora en el Patronato, bajo cualquier modalidad, será traspasado al GAD municipal, el cual será evaluado por la Unidad de Talento Humano y asignado a las áreas que según su perfil responda de mejor manera a las necesidades institucionales. El personal que labore bajo la modalidad de servicios ocasionales determinado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, concluirá inmediatamente su relación de dependencia, con la liquidación que le corresponda de acuerdo a la Ley.

QUINTA.- Indemnización.- Si la estructura organizacional municipal no permite adecuar administrativamente el personal del extinguido patronato municipal, o de la evaluación se determina que no califica para el desempeño de funciones en el GAD Municipal, la unidad de talento humano expedirá el o los informes que sean necesarios y pertinentes con la recomendación de supresión de partidas u otras formas de cesación de funciones con la consecuente liquidación y pago de las indemnizaciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEXTA.- Plazo.- El plazo para efectuar la transferencia de bienes y el talento humano permanente, al GAD Municipal de Puerto Quito, será hasta el 15 de Enero del 2015, en forma improrrogable.

DEROGATORIA.-

Derógase todas la Ordenanzas, reformas, resoluciones y normativa municipal que se opongán a esta Ordenanza; especialmente la Ordenanza Sustitutiva del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, aprobada en Sesiones de los días 18 de Julio y 1 de Septiembre del 2011, sancionada y puesta en vigencia el 06 de Septiembre del mismo año; así como la Reforma a la mencionada Ordenanza Sustitutiva, aprobada en Sesiones del 7 y 21 de Junio del 2012, sancionada y puesta en vigencia el 26 de Junio del mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Página Web y Gaceta Municipal, derogándose cualquier norma, regulación o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 9 de diciembre del 2014.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA

Ab. Mauricio Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 10 de diciembre del 2014, la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 16 de octubre y 9 de diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 10 de diciembre del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA**

GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO, para su sanción respectiva.

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 15 de diciembre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION SOCIAL A FAVOR DE GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 15 de diciembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA 008-PQ-2014
SEGURIDAD CIUDADANA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales,

planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los

mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Puerto Quito, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones que al momento existen en el Cantón Puerto Quito

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTON PUERTO QUITO

CAPÍTULO I CONCEPTO, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS.

CONCEPTO.

Art. 1.- El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde el GAD Municipal entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

RESPONSABILIDAD.

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.

b) Le corresponde al alcalde/sa como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:

- Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en nuestro cantón.
- Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

c) Le corresponde al GAD Municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.

d) Le corresponde al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Naturaleza y principios.

Art. 3.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Delégase a los Presidentes de los Barrios y/o Recintos y Ciudadelas/Urbanizaciones/Lotizaciones, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana, en las diferentes sitios del Cantón, para el efecto el departamento de desarrollo comunitario dividirá al Cantón en diez sectores, conformando un Comité en cada uno de ellos, para cumplir lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD, coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada lugar y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana.

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Capítulo II De las atribuciones y medios

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a)** Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b)** Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c)** Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d)** Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e)** Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f)** Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g)** Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h)** Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i)** Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j)** Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a)** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b)** Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c)** Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d)** Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e)** Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.

- f)** Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g)** Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h)** Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i)** Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Puerto Quito, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- Consejo Directivo.

Asamblea General de autoridades del Cantón

Art. 9.- La **Asamblea General de autoridades del Cantón**, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
- c) El Jefe/a del Comando de la Policía Nacional del Cantón;
- d) El Jefe/a de la Fuerzas Armadas de mayor rango.
- e) El representante de la Unidad de Transporte terrestre y seguridad vial del Cantón.
- f) Un representante de los medios de comunicación del Cantón.
- g) Un representante de cada sector de Puerto Quito, en total diez.
- i) El presidente cantonal de las Brigadas Barriales.
- j) Un representante del sector educativo;
- k) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil de los grupos de atención prioritaria;
- l) Un/a representante del sector de Salud;
- m) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- n) El/a representante de Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- p) Un representante de las entidades religiosas;
- v) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- w) Fiscal del Cantón.

Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 11.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Concejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones, así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 14.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Consejo Directivo

Art. 16.- Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) El representante de las Fuerzas Armadas y
- d) el representante de la Policía Nacional;
- e) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales;
- f) Delegado de los Comités de seguridad ciudadana;
- g) Fiscal del Cantón.
- h) El Representante del Sector Educativo y Salud.

Art. 17.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma bimensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de

su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 18.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 19.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 20.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.

b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana a la Asamblea de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.

c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 21.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.

b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.

- c) Coordinar con las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

De la Secretaría Ejecutiva

Art. 22.- El Secretario Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Consejo Directivo, una vez que se cuente con la partida presupuestaria para que labore en forma permanente, lo que implica la aprobación posterior de una tasa de seguridad ciudadana para financiar sus actividades.

Para el respectivo perfil del Secretario/a ejecutivo será obligatorio la aprobación de un reglamento por parte del Consejo Directivo.

Art. 24.- El Secretario Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 25.- Funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;

- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

Capítulo IV **Administración y financiamiento**

Art. 26.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Consejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 27.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención antidelincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 29.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 30.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 31.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA: Mientras se realiza el diagnóstico cantonal de Seguridad Ciudadana, no se aplicará ninguna tasa por este concepto hasta la aprobación en Asamblea de Participación Ciudadana sobre el cobro de la tasa.

SEGUNDA: Mientras no se recaude la tasa de seguridad ciudadana no se procederá a elegir al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, el 18 de diciembre del 2014.

Sra. Narciza Párraga Ibarra

ALCALDESA

Ab. Mauricio Vera

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 18 de diciembre del 2014, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos

sesiones ordinarias de fecha 12 de septiembre y 18 de diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 19 de diciembre del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTON PUERTO QUITO,** para su sanción respectiva.

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 22 de diciembre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTON PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 22 de diciembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga

Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA 009-PQ-2014
TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 300, determina: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...”

Que, se publicó la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Puerto Quito, en el Registro Oficial No. 437, de fecha 15 de enero del 2007, y hasta la actualidad se han realizado dos reformas publicadas, la primera en el Registro Oficial No. 384, de fecha 18 de julio del 2008 y la segunda reforma en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero del 2014 y por lo tanto es indispensable actualizar la normativa municipal vigente en concordancia con las disposiciones del COOTAD.

Que, el Capítulo IV del Título IX del COOTAD en su Art. 566, menciona el objeto y la determinación de las tasas, manifestando que: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios técnicos y administrativos.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57, literales a), b) y c) del COOTAD, expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO.

Art. 1.- **Objeto.**- Constituye objeto de esta ordenanza la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal.

Art. 2.- **Sujeto Activo.**- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el GAD Municipal.

Art. 3.- **Sujeto pasivo.**- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y administrativos en las Oficinas o departamentos del GAD Municipal, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- **Recaudación y pago.**- Los interesados en la prestación de uno de los servicios técnicos y/o administrativos gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza pagarán previamente su valor en Tesorería Municipal, debiendo obtener el título de crédito y/o comprobante de pago correspondiente y presentarlo en la oficina o departamento en la que solicita el servicio.

Art. 5.- **Especies Valoradas.**- La emisión de especies valoradas y su control estará bajo la responsabilidad de la Sección de Rentas Municipales; la custodia, distribución y venta será responsabilidad de Tesorería Municipal a través del área de Recaudación. Toda solicitud se receptorá en especie valorada de USD 0,25 dólares

Art. 6.- **Tasas.**- Se emitirán especies valoradas para recaudar el costo de los servicios técnicos y/o administrativos que presta el GAD Municipal. Sin ninguna excepción se cobrarán los valores de acuerdo al siguiente detalle:

1. Emisión de Informe de Regulación de Suelo; USD 1,00 dólar (formulario en especie valorada).
2. Emisión de informe de Uso de Suelo; USD 1,00 dólar (formulario en especie valorada).
3. Determinación o colocación de puntos de Línea de Fábrica en el terreno; 0,2% de la RBU por cada metro lineal del frente del terreno. En ningún caso este valor será inferior a USD 3,00 dólares.
4. Aprobación de planimetrías en Centros Poblados o Asentamientos de consolidación masiva; 0,43% del avalúo catastral del predio.
5. Aprobación de planimetrías de propiedades privadas en Áreas Urbanas del Cantón; 0,13% del avalúo catastral del predio.
6. Aprobación de planimetrías de propiedades privadas en Área Rural del Cantón; el 0,34% del avalúo catastral del predio.
7. Aprobación de planimetrías de bienes mostrencos o vacantes; 0,05% del avalúo catastral del predio.
8. Copias certificadas, previa solicitud del contribuyente o usuario, de planimetrías aprobadas por la Dirección de Planificación de predios urbanos o rurales y actualización de linderos y propietarios colindantes; USD 50,00 dólares.
9. Permiso de trabajos varios para construir vivienda de una planta de hasta cuarenta y dos metros cuadrados de área y cubierta liviana; 0.002% de 20 RBU.
10. Permiso para movimiento de tierra en área urbana; USD 10 dólares.
11. Permiso para movimiento de tierra en área rural; USD 20 dólares.
12. Permiso para rotura de vía pública; USD 10 dólares, más una garantía de USD 100 dólares por reparación de la misma.
13. Permiso de construcción de rampas; USD 10 dólares.
14. Permiso de trabajos varios para edificaciones menores (muros, bordillos, aceras, derrocar construcciones, construir lavanderías, etc.); USD 10 dólares.
15. Aprobación de planos de edificación; 1 por mil del valor de la obra.

16. Permiso de construcción de edificación; 2 por mil del valor de la obra, mas una garantía por el 15% del valor de la construcción (letra de cambio).
17. Aprobación de declaratoria en propiedad horizontal; 2 por mil del valor de construcción a realizarse, incluida área comunal.
18. Aprobación de fraccionamientos o subdivisiones en área rural; 1% del avalúo catastral de la parte fraccionada del predio.
19. Aprobación de fraccionamientos o subdivisiones en área urbana; 5 por mil del avalúo catastral del predio.
20. Aprobación de Lotizaciones en el sector rural; 3% del avalúo catastral del predio donde se desarrollará el proyecto.
21. Aprobación de Urbanizaciones en área urbana; 1 por mil del costo de las obras de urbanización.
22. Impresión de planos en lámina A-1, blanco y negro; USD 2,50 dólares.
23. Impresión de planos en lámina A-1, color; USD 3,50 dólares.
24. Impresión de planos en lámina A-2, blanco y negro; USD 1,50 dólares.
25. Impresión de planos en lámina A-2, color; USD 2,00 dólares.
26. Impresión de planos en lámina A-3, blanco y negro; 0,50 dólares.
27. Impresión de planos en lámina A-3, color; USD 1,00 dólares.
28. Impresión de planos en lámina A-4, blanco y negro; USD 0,10 dólares.
29. Impresión de planos en lámina A-4, color; USD 0,50 dólares.
30. Ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, u otros materiales; 0.25% de la RBU por metro cuadrado por quincena.
31. Levantamiento planimétrico en el área urbana; 12% de la RBU
32. Replanteo y colocación de linderos en área urbana; 3% de la RBU por cada lado del predio.
33. Inspecciones a predios y/o construcciones, a pedido del contribuyente o usuario; 0,3 por mil del avalúo catastral del predio, pero en ningún caso inferior a USD 5,00 dólares, el usuario proveerá transporte.

34. Certificados de bienes raíces (tener o no propiedades) en el Cantón; USD 3,00 dólares.
35. Certificado de avalúo y catastro urbano y rural de una propiedad; USD 3,00 dólares, excepto las adjudicaciones de la subsecretaría de Tierras del MAGAP, que quedan exoneradas del pago de esta tasa.
36. Actualización del Catastro, previa solicitud del o los contribuyentes; el 0,2 por mil del RBU
37. Avalúos especiales y Reavalúos de predios urbanos a petición de parte interesada; 0,3 por mil del nuevo avalúo predial.
38. Permisos de construcción en los cementerios municipales; USD 12,00 dólares por metro cuadrado de construcción.
39. Permiso para colocación de lápidas en tumbas; USD 4,00 dólares.
40. Copias certificadas de Ordenanzas, Resoluciones, Actas del Concejo o documentos oficiales de la municipalidad; USD 1,00 dólar por hoja.
41. Formulario en especie valorada de Aviso de Alcabalas; USD 2,00 dólares
42. Formulario en especie valorada de pago de Plusvalía; USD 2,00 dólares
43. Formulario en especie valorada para la declaración del 1,5 por mil de los activos totales; USD 10 dólares.
44. Certificado de no adeudar al GAD Municipal en especie valorada; USD 3,00 dólares, el mismo que tendrá una vigencia de 60 días calendario.
45. Certificado de exoneración de impuesto de Alcabalas; USD 5,00 dólares;
46. Certificado de poseer o no actividades comerciales en el cantón; USD 3,00 dólares;
47. Certificado de exoneración de impuestos prediales; USD 3,00 dólares
48. Emisión y procesamiento de título de crédito de Impuestos prediales; USD 2,00 dólares
49. Emisión de títulos de crédito de Alcabalas de otros cantones; USD 10,00 dólares
50. Emisión de títulos de créditos de impuestos de vehículos; USD 3,00 dólares

51. Emisión de todo título de crédito, (excepto agua potable y residuos sólidos); tasa administrativa USD 1,00 dólar.
52. Certificado de disponibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado; USD 3,00 dólares
53. Derecho de acometida de agua potable y alcantarillado el 10% del RBU; esta tasa no incluye el costo del material utilizado hasta el medidor o hasta la caja de revisión.
54. Reconexión del servicio de agua potable; 3% del RBU
55. Transferencia de dominio de medidor de agua potable; se exigirá tanto a comprador como a vendedor el certificado de no adeudar al GADMPQ, siempre y cuando no sean promovidos por la municipalidad.
56. Permiso ambiental para proyectos nuevos o consolidados que generan impactos ambientales altos o significativos, 5 por mil de la inversión a realizarse.
57. Certificado ambiental para actividades agropecuarias de mediano o bajo impacto ambiental; USD 3,00 dólares
58. Por elaboración y reproducción de pliegos por contratación; el 1% del valor adjudicado del contrato.
59. Por elaboración y reproducción de pliegos por contratación por emergencia; 0% del valor del contrato
60. Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la municipalidad está facultada para conceder.

Art. 6.- Exenciones.- Están exentos de la tasa de aprobación de urbanizaciones, los planos de los proyectos que sean promovidos y financiados por el MIDUVI.

Art. 7.- Excepcionalmente por pedido expreso de parte interesada, la municipalidad efectuará levantamientos planimétricos y/o topográficos en propiedades privadas del sector rural, para lo cual el Gobierno Municipal procederá a efectuar una inspección al predio motivo de la solicitud, a efecto de técnicamente establecer el monto a pagarse por el servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda petición se la realizará en el formulario de solicitud, acompañada de la copia de la cédula de identidad, de la papeleta de votación y el certificado de no adeudar al GAD Municipal del o los peticionarios, excepto los proyectos de escrituración, trámites y procesos de legalización de tierras llevados adelante en convenio o por iniciativa del GAD Municipal, que no generan servicios administrativos como tampoco se exigirá el certificado de no adeudar al municipio.

SEGUNDA.- En los procesos de escrituración en los cuales comparezca el GAD Municipal, las Direcciones de Planificación y Financiera concederán a Sindicatura Municipal, sin costo alguno, todos los documentos habilitantes y necesarios que sean requeridos por escrito y en forma expresa por dicha Unidad Administrativa, sin que esto genere valor alguno por servicio administrativo.

TERCERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DEROGATORIA.-

Derógase todas la Ordenanzas, reformas, resoluciones y normativa municipal que se opongan a esta Ordenanza; especialmente la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Municipio de Puerto Quito publicada en el Registro Oficial No. 225 de fecha 2 de julio de 1999; así también la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial No. 437, de fecha 15 de enero del 2007, con sus posteriores reformas publicadas la primera en el Registro Oficial No. 384, de fecha 18 de julio del 2008 y la segunda reforma en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 23 de diciembre del 2014.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA

Ab. Mauricio Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 23 de diciembre del 2014, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 27 de noviembre y extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 23 de diciembre del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 24 de diciembre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 24 de diciembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA 010-PQ-2014

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

CONSIDERANDO:

Qué, el Art. Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la parte final de Art. 264 de la Suprema Ley, señala: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales..."

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Artículo 324.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Que, la Vigésimo Segunda, disposición transitoria del mismo cuerpo legal, establece: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Artículo 1.- Concepto.- La gaceta municipal constituye el medio de difusión y publicación a la comunidad en general, de las resoluciones, acuerdos, reglamentos y ordenanzas del Concejo Municipal y de la Alcaldía y está comprendido por la parte física y digital tecnológica (página web). La parte física se editará cada tres meses y la digital tecnológica, diariamente.

147

Únicamente con la publicación en la WEB, entrará en vigencia la actuación que se publique, excepto las ordenanzas de carácter tributario y ordenamiento territorial.

Art. 2.- De la Creación.- Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo.

Artículo 3.- De Administración de la Gaceta Oficial Municipal.- La redacción, edición y administración de la gaceta municipal estará bajo la responsabilidad de él/a Alcalde/sa a través de la Dirección, Jefatura, Sección o Unidad determinada por la Autoridad Ejecutiva del GADMCPQ de acuerdo al tema.

Artículo 4.- Del financiamiento de la Gaceta Oficial Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, destinará los recursos económicos suficientes para financiar la Gaceta Oficial Municipal, para el efecto se creará la correspondiente partida presupuestaria en forma oportuna, o tramitará otras fuentes de financiamiento.

Artículo 5.- De la resolución de Alcaldía para normar la Gaceta Oficial Municipal.- La Alcaldesa o Alcalde, designará al personal necesario para que realicen las siguientes actividades en el ámbito de la Gaceta Municipal.

1. Redactar, editar, administrar y recaudar los fondos para el financiamiento de la Gaceta Municipal.
2. Determinación de las tarifas de publicación de espacios temporales.
3. Diseño y diagramación de la Gaceta Municipal y.-
4. Contenidos adicionales a los establecidos en la presente Ordenanza, que se estimen trascendentales para su difusión en la Gaceta Municipal.

Artículo 6.- De la Periodicidad de la Publicación de la Gaceta Oficial Municipal.- La Gaceta Oficial se actualizará periódicamente a través de ediciones específicas cuyo mayor o menor volumen no tiene importancia para proceder efectivamente a su publicación; ésta procederá tan pronto exista información necesaria para difundir. Dicha difusión se hará también a través del portal www.puertoquito.gob.ec

Cada cuatro meses se realizará la edición del número de ejemplares que cubran la entrega a todos los recintos, miembros de la participación ciudadana e instituciones públicas y privadas radicas en el cantón Puerto Quito.

Artículo 7.- De la Simbología de la Gaceta Oficial.- La Simbología que identifique a la Gaceta Oficial Municipal, se realizará utilizando numeración arábiga, expresando el año y el número de la publicación efectuada Tanto en la portada como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial, constará en la forma siguiente, el título:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 8.- Del Contenido de la Gaceta Oficial Municipal.- En la Gaceta Oficial Municipal se publicaran obligatoriamente los siguientes contenidos:

- a) Las resoluciones del Concejo Municipal que se estime pertinente publicar;
- b) Ordenanzas y reglamentos, así como los acuerdos del Concejo que deben publicarse por mandato de ley o de las Ordenanzas.
- c) El estado de ejecución semestral presupuestaria, así como los balances y demás estados financieros presentados al cierre de cada ejercicio fiscal y en las sesiones de instalación del concejo;
- d) Cualquier otro instrumento jurídico, aviso o documento que el concejo o el Alcalde o Alcaldesa considere conveniente.
- e) Información al ciudadano que le brinde el conocimiento necesario para todos los tramites que necesita realizar el municipio.
- f) Información correspondiente a las efemérides cívicas del Cantón.
- g) Difusión de los temas en campaña de educación, salud y medio ambiente.

En caso de ser necesario, el Concejo Cantonal, faculta a la Alcaldesa o Alcalde, normar mediante reglamento los demás contenidos de la Gaceta Municipal, con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre aspectos jurídicos y trascendentales para el desarrollo del Cantón Puerto Quito.

Artículo 9.- De los efectos de la Publicación de la Gaceta Oficial Municipal.- Se entenderán como publicados y en vigencia los instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Oficial Municipal (ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales), salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

Las Ordenanzas municipales sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal; excepto las tributarias y ordenamiento territorial se las remitirán además, al Registro Oficial para su publicación.

Las autoridades municipales y los vecinos del Cantón Puerto Quito, estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Oficial Municipal.

Artículo 10.- Fidelidad de la Publicación.- Las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial Municipal serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad del Secretario del Concejo Municipal.

Cuando exista diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza, Reglamento o Resolución, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose: "Reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una errata precisándose el error que se corrige.

También se podrá publicar una errata precisándose el error y el texto correcto.

Artículo 11.- De la Distribución de la Gaceta Oficial Municipal.- La Gaceta Oficial Municipal, se publicará además en el dominio Web de esta entidad www.puertoquito.gob.ec

El Alcalde o Alcaldesa, enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Del mismo modo, el Alcalde o Alcaldesa enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a los Concejales/as en ejercicio; y, a cada una de las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

Artículo 12.- De las entregas de Ejemplares Gratuitos.- El Concejo Municipal autoriza a la alcaldesa o alcalde la distribución gratuita al público mediante:

- a) Ventanillas de recaudación de impuesto y obligaciones;
 - b) Distribución en los hogares a través de brigadas específicas;
 - c) En puntos de distribución en el casco urbano y rural como parques, iglesia mercados.
- Así mismo la alcaldesa o alcalde, deberá remitir gratuitamente, un ejemplar de cada edición de la Gaceta Municipal, a los siguientes organismos.

- 1.- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- 2.- Asamblea Nacional
- 3.- Presidencia de la República
- 4.- Registro Oficial
- 5.- Procuraduría General del Estado
- 6.- Contraloría General del Estado
- 7.- Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, Regional 5 y Provincial.
- 8.- Biblioteca Nacional Eugenio Espejo
- 9.- Gobierno Provincial de Pichincha.
- 10.- Otros Organismos que determinará la alcaldesa o alcalde.

Artículo 13.- De la Reedición.- En caso en que se agotare una edición de la Gaceta Municipal, contentiva de ordenanza o reglamento, la alcaldesa o alcalde, previo informe del funcionario responsable de la Gaceta, ordenara su reedición.

En la reedición de la Gaceta Oficial Municipal no se podrá alterar en forma alguna el texto de la Gaceta agotada excepto por la inclusión de la Palabra REEDICION en el encabezamiento

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y desde su publicación en el primer número de la Gaceta Oficial. Para el efecto la Secretaría General Municipal coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, el primer día del mes de noviembre de 2.011.

Sra. NARCIZA PÁRRAGA IBARRA
ALCALDESA DEL CANTÓN

DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 2 de noviembre de 2011. La presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas los días 22 de septiembre de 2011 y 1 de noviembre de 2011.- LO CERTIFICO.

DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 7 de noviembre de 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito**, para la sanción respectiva.

DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 8 de noviembre de 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito**, para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SRA. NARCIZA PÁRRAGA IBARRA
ALCALDESA DEL CANTON PUERTO QUITO

CERTIFICACION.

Puerto Quito, a 8 de noviembre de 2011; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

